

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE GERARDO ANTONIO GUIBERRA PATIÑO.**

En el expediente marcado con el número 230/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por MARIA GUADALUPE FERNANDEZ CALDERON A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL DE NOMBRE FRANCESCO ANTONIO CUTRI en contra de GERARDO ANTONIO GUIBERRA PATIÑO, la Licenciada en Derecho, Jueza Séptimo Civil de Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024), ordenó emplazar a juicio al demandado GERARDO ANTONIO GUIBERRA PATIÑO, por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama como prestaciones las siguientes: 1. La declaración de la nulidad y/o inexistencia del contrato de fecha veintiséis (26) de noviembre de dos mil ocho (2008) que su supuestamente fue celebrado entre GERARDO ANTONIO GUIBERRA PATIÑO en calidad de promitente vendedor y la señora MARÍA GUADALUPE FERNÁNDEZ CALDERÓN en calidad de promitente compradora; 2. La entrega inmediata del bien inmueble ubicado en Paseo de la Asunción Sin Número Lote 3, Colonia Llano Grande, Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente Paseo de la Asunción Número 442 Norte, Lote 3, Colonia Llano Grande, Metepec, Estado de México. HECHOS: 1. En fecha 25 de noviembre del año 2008 mi representada, actuando en carácter de compradora, celebré un contrato de compraventa con el señor Gerardo Antonio Guiberra Patiño quien se ostentó como vendedor. 1.1. El señor Gerardo Antonio Guiberra Patiño, transmitió a mi representada, la propiedad y posesión del bien inmueble ubicado en Paseo de la Asunción sin número Lote 3, colonia Llano Grande, Municipio de Metepec, Estado de México, actualmente Paseo de la Asunción número 442 Norte, Lote 3, colonia Llano Grande, Metepec, Estado de México. 1.2. El contrato de compraventa fue celebrado mediante escritura pública número 16,479, volumen 509, folios 71 al 79, ante la fe del Licenciado Víctor Alfonso Varela Pérez, Notario Público número 103 de la Ciudad de Toluca, Estado de México. Dicha escritura se encuentra debidamente inscrita en la Oficina Registral de Toluca dependiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México en el volumen 569 del Libro Primero, Sección Primera, partida 348, folio 4007, de fecha 29 de abril del año 2009. 2. En el referido contrato se hizo constar que el vendedor, Gerardo Antonio Guiberra Patiño, recibió la totalidad del precio pactado por la compraventa, lo cual fue estipulado dentro de la cláusula SEGUNDA. 3. Con la celebración del contrato de compraventa de fecha el 25 de noviembre de 2008, por mero efecto del contrato el vendedor transmitió la propiedad y la posesión del inmueble objeto de la compraventa a favor de mi representada, lo cual fue estipulado dentro de la cláusula TERCERA. 4. A pesar de lo antes señalado, en fecha 26 de noviembre de 2008, el señor Gerardo Antonio Guiberra Patiño ocupó, sin título legítimo, la casa habitación [...] De manera indebida y carente de título legítimo, el señor Gerardo Antonio Guiberra Patiño se encuentra en posesión del referido inmueble objeto del contrato de compraventa de fecha 25 de noviembre de 2008 no es un título justo para poseer el bien inmueble propiedad de mi representada porque es un documento en el que el señor Gerardo Antonio Guiberra Patiño comete un ilícito al vender un bien que no es de su propiedad, lo cual pone en evidencia su inexistencia y/o nulidad y no es un contrato en el que se le transmite la posesión o la propiedad. [...] Por lo que el supuesto contrato de compraventa de fecha 26 de noviembre de 2008 (i) es falso, (ii) no fue firmado por mi representada y (iii) es inexistente ya que el supuesto vendedor ya no tenía la propiedad del inmueble.

Por lo que, publíquense por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DIAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se le tendrá por contestada en sentido negativo; previéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Finalmente, se instruye al Secretario, que fije en la puerta del local que alberga a este órgano jurisdiccional, una copia integra de esta determinación, por todo el tiempo del emplazamiento. En el entendido, de que, si pasado este plazo no comparece la enjuiciada por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación diez días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Lic. Mary Carmen Cruz Vásquez.-Rúbrica.

3237.-31 mayo, 11 y 20 junio.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O****MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ HERNÁNDEZ.**

Por medio del presente se le hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 1063/2023 se encuentra radicado el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE CARLOS FUENTES MORALES denunciado por MARIA DEL CARMEN CORTES ESCOTO y AGUSTÍN BAUTISTA TORRES, a lo que mediante Oficialía de Partes Común se ingresó el presente juicio, por auto de fecha siete (7) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023) se admite; ordenando girar los oficios de estilo para saber si el de cuyos otorgo disposición testamentaria alguna, informando de los mismos en autos de fechas doce (12) y diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés,

en auto de fecha diecinueve de octubre del mismo año se ordenan girar nuevamente oficios de búsqueda y localización de la C. MARÍA DE JESÚS RAMÍREZ HERNÁNDEZ, motivo por la razón que asentara la Actuaría adscrita a este juzgado, ya que se desconoce el domicilio y localización para radicarle la presente sucesión, por lo que en diversos autos del último proveído, se informó a este Juzgado que se desconoce el paradero de la persona a buscar, así también se ordena girar oficios de búsqueda y localización e informen el último domicilio de la persona a buscar, por lo manifestaron las instituciones no encontrar informes en su base de datos, por último en auto siete (7) de mayo de la de dos mil veinticuatro, se ordenó su notificación por medio de EDICTOS, que deberán publicarse por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, así mismo procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de dicha resolución por todo el tiempo que dure la notificación; Haciéndole saber que deberá apersonarse al presente juicio en un plazo de TREINTA (30) DIAS, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, si pasando ese plazo no comparece por sí, o por apoderado legal o por gestor, se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer en la forma que corresponda, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se las hará en términos del artículo 1.170 del Código Adjetivo en consulta.

Se expiden en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del año (2024) dos mil veinticuatro.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: siete (7) de mayo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DE JUZGADO NOVENO DE LO FAMILIAR DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. FLOR ADRIANA HERNÁNDEZ BAUTISTA.- RÚBRICA.

3248.-31 mayo, 11 y 20 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. MA. DEL CARMEN AGUILAR MARTÍNEZ E ISMAEL CRUZ CRUZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha TRES 03 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primero Civil y Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente número 495/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUIS JOSÉ PINO LÓPEZ, en contra de MA. DEL CARMEN AGUILAR MARTÍNEZ E ISMAEL CRUZ CRUZ, por lo que se le ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: A.- La acreditación de la USUCAPIÓN en la que se me declare legítimo propietario del inmueble ubicado en Calle Aculco manzana 5, lote 4, Atenco y Acolma, PROFOPEC Polígono IV, Colonia El Cegor, C.P. 55127, Ecatepec de Morelos, Estado de México. B.- La expedición de los respectivos títulos de propiedad del inmueble, en mi favor. C.- El pago de los gastos y costas que deriven del presente juicio. Me fundo para ello en las consideraciones de hechos y preceptos de derechos siguientes: 1.- Desde el día diecinueve 19 de febrero del dos mil 2000, tengo la posesión real y material del predio ubicado en Calle Aculco manzana 5, lote 4, Polígono IV, Colonia El Cegor, C.P. 55127, Ecatepec de Morelos, Estado de México, el inmueble tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 12.00 metros y colindando con LOTE 5, AL SUR: en 12.00 metros y colindando con LOTE 3, AL ESTE: en 8.00 metros y colindando con la CALLE Aculco, AL OESTE: en 8.00 metros y colindando con LOTE 31, dicho hecho que presenciaron y les consta a las CC. Mónica Pino López, Beatriz Soria Ruíz y Beatriz Cadena Cervantes, el citado inmueble, lo adquirí con contrato privado de compraventa el 19 (diecinueve) de febrero del año 2000 (dos mil), contrato que celebré con la señora MA. DEL CARMEN AGUILAR MARTÍNEZ, quien vivió en el inmueble materia de este juicio hasta el día de la celebración del contrato de compraventa, lo anterior lo presenciaron y les consta a las CC. Mónica Pino López, Beatriz Soria Ruíz y Beatriz Cadena Cervantes, desde el día diecinueve 19 de febrero del año dos mil 2000 y hasta el día de hoy conservo la posesión real y material en forma pública, pacífica, continua, a título del propietario y de buena fe, sin más poseedores proindiviso que él suscrito. Desde el año dos mil uno 2001 me he dado a la tarea de buscar por diversos medios a la señora MA. DEL CARMEN AGUILAR MARTÍNEZ, para que me otorgara la firma de las escrituras del inmueble mencionado, pero me ha sido imposible dar con su paradero, ya que las personas que nos contactaron para la compraventa no la volvieron a ver después de que me lo vendió y también desconocen su paradero. Desde que tengo la posesión del inmueble, he actuado de forma pacífica y de buena fe, toda vez, que he venido ejercitando actos de dominio, cada año he estado pagando los servicios de agua y luz, predial y todos los servicios que como dueño y poseedor tengo obligación. He cubierto el pago de los derechos como lo es el pago de la manifestación catastral y recibo de pago de impuesto predial correspondiente a los años 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 y el reciente 2021, Predio ubicado en Calle Aculco manzana 5, lote 4, Polígono IV, Colonia El Cegor, C.P. 55127, Ecatepec de Morelos, Estado de México el inmueble se encuentra registrado en el padrón municipal de predios a nombre del suscrito.

Manifestado lo anterior cumpla con los requisitos exigidos en el Código Civil del Estado de México, así como con los de la disposición procesal prevista en el artículo 2.6 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México y los demás presupuestos establecidos por la legislación para la configuración de este Instituto Civil llamado usucapación. Hago de su conocimiento que hasta el día veintisiete 27 de julio del año dos mil diecinueve 2019 me entere que el señor que aparece como propietario es el señor Ismael Cruz Cruz manifestando bajo protesta de decir verdad que desconozco quién sea esa persona y cuál sea su domicilio toda vez que todo trato de compraventa lo realice con la señora María del Carmen Aguilar Martínez, de quien también desconozco si vive y de ser así cual sea su domicilio.

En razón de lo anterior emplácese a MA. DEL CARMEN AGUILAR MARTÍNEZ E ISMAEL CRUZ CRUZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicarán por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México; en un periódico de circulación amplia en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a juicio, contestando la demanda instaurada en su contra, previéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Guadalupe Victoria de este Municipio de Ecatepec de Morelos, lo anterior en dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún

las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial y Lista que se fija en este Juzgado; en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en el área de Atención al Público de este Juzgado.

Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- DADO EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTIUNO 21 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN DER. MARCO ANTONIO PÉREZ BACA.-RÚBRICA.

3264.-31 mayo, 11 y 20 junio.

---

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

AUDIENCIA DE REMATE PRIMERA ALMONEDA.

SRIA. "A".

EXP.: 657/2021.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de diecisiete de abril del dos mil veinticuatro, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por ERIKA LINA MORALES SANCHEZ, en contra de PATRICIA GRACIELA GALVAN RANGEL, con número de expediente 657/2021. La C. Juez Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de Primera Instancia de Poder Judicial de la Ciudad de México dictó un auto que en lo conducente dice: "En la Ciudad de México, a diecisiete de abril del año dos mil veinticuatro, visto el estado de los presentes autos, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE en pública subasta de PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble hipotecado consistente en la CASA TREINTA CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE VEINTICUATRO ROMANO, PROVENIENTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO QUE RESULTÓ DE LA FUSIÓN DE LOS DENOMINADOS EL TEMASCAL, EL CHABACANO Y EL TECOJOTE, EN EL PUEBLO DE SANTA CRUZ DEL MONTE, ACTUALMENTE INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL DIEZ DE LA CALLE CRUZ DEL CRISTO, COLONIA SANTA CRUZ DEL MONTE, EN NAUCALPAN ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO COMERCIALMENTE RESIDENCIAL BUGAMBILIAS, ASI COMO SU INDIVISO DEL DOS PUNTO QUINIENTOS SETENTA Y CINCO POR CIENTO DE ELEMENTOS Y PARTES COMUNES DEL CONDOMINIO QUE LE CORRESPONDEN. Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora conforme lo permite la carga de trabajo de este juzgado y lo saturado de la agenda de audiencias de esta Secretaría, con fundamento en el artículo 570 del Procedimientos Civiles, texto anterior a las reformas publicadas el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, debiéndose de convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el tablero de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, por lo que gírese el oficio correspondiente, así como en el periódico "LA JORNADA" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de audiencia igual término, sirviendo como base para el remate, la cantidad de \$3,899,000.00 (TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, lo anterior en virtud que la actora manifestó su conformidad con el avalúo rendido por el perito designado en rebeldía de la demandada, el que debe ser considerado como base para el presente remate, en el entendido de que los interesados para que se les admita como postores deberán exhibir por lo menos el diez por ciento de la cantidad de avalúo mediante Billete de Depósito conforme lo previsto en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, esto es por la cantidad de \$389,900.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS 00/100 M.N.)."

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MÉXICO A 23 DE ABRIL DEL 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. ANA CELI GARCIA ARELLANES.-RÚBRICA.

EDICTOS. Convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces en el tablero de avisos de este Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, por lo que gírese el oficio correspondiente, así como en el periódico "LA JORNADA" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES.

3469.-10 y 20 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS  
E D I C T O**

VLADIMIR LOPEZ ALBARRAN, JOSE IGNACIO LOPEZ ALBARRAN e IRMA LAURA LÓPEZ ALBARRAN.

Por medio del presente se le hace saber que en el Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, bajo el expediente número 44/2023 promovido por EFREN LÓPEZ LÓPEZ promoviendo por propio derecho, en contra VLADIMIR LOPEZ ALBARRAN, JOSE IGNACIO LOPEZ ALBARRAN e IRMA LAURA LÓPEZ ALBARRAN, por lo que se le ordena emplazarlos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de **prestaciones** del actor a continuación: 1).- La cancelación definitiva de la pensión alimenticia decretada mediante sentencia de fecha 28 de abril de 1995, radicado ante este juzgado bajo el número de expediente 1674/1993. 2).- Como consecuencia de lo anterior la cancelación del porcentaje equivalente al treinta por ciento del total de percepciones que obtiene. 3).- El pago de gastos y costas; **Quedando bajo los siguientes hechos:** mediante sentencia de fecha 28 de abril de 1995 dictada por este Juzgado bajo el número de expediente 1674/1993, se decretó una pensión alimenticia por el equivalente al treinta por ciento total de las percepciones obtiene el promovente en favor de VLADIMIR LOPEZ ALBARRAN, JOSE IGNACIO LOPEZ ALBARRAN e IRMA LAURA LÓPEZ ALBARRAN, sin embargo los antes mencionados han alcanzado la mayoría de edad, no son incapaces que les permite sufragar sus gastos por cuenta propia, es por ello que al terminar la patria potestad que ejercía el promovente también ha terminado la obligación de continuar

proporcionándoles alimentos, además que por cuanto hace a VLADIMIR e IRMA LAURA ambos de apellidos LÓPEZ ALBARRAN contrajeron matrimonio y cuenta con familia propia, así mismo que el promovente tiene una enfermedad de la que requiere el uso de silla de ruedas, ayuda y cuidado de terceros para realizar sus actividades diarias y contar con la edad de 79 años, finalmente que cuenta con una pensión por jubilación. Comunicándole que se le concede el término de ordenándose la referida publicación por TRES VECES de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando demanda, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional.- Doy fe.- Dado en Ecatepec de Morelos, México; CATORCE (14) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIDÓS (22) DE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO, LIC. EN D. JORGE ANTONIO SANCHEZ CABALLERO.-RÚBRICA.

3512.-11, 20 junio y 1 julio.

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUACÓYOTL, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de data veintidós 22 de abril del año dos mil veinticuatro 2024, dictados en el expediente número 628/2023, relativo al JUICIO SUMARIO, USUCAPION promovido por MARIA DE LOS ANGELES VERGARA GARCIA, en contra de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE S.A. DE C.V.; se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora les ha demandado las siguientes prestaciones: A). La usucapión respecto del LOTE TERRENO NUMERO 31 DE LA MANZANA 34, SECCION UNICA, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. Funda lo anterior en los siguientes HECHOS: En fecha quince de julio del año mil novecientos ochenta y nueve la señora MARIA DE LOS ANGELES VERGARA GARCIA celebro contrato privado de compraventa con el señor JESUS VERGARA HERNANDEZ, respecto del les ha demandado las siguientes prestaciones: A). La usucapión respecto del LOTE TERRENO NUMERO 31 DE LA MANZANA 34, SECCION UNICA, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, actualmente identificado como casa 49, de la Avenida Constitución de la República, de la colonia Jardines de Guadalupe, C. P. 57140, Municipio de Nezhualcóyotl Estado de México, el vendedor acreditado a su vez, la propiedad del inmueble objeto de la compraventa, con un contrato de promesa de compraventa, número 633 seiscientos treinta y tres, que celebro el veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y siete actuando como compradores JESUS VERGARA HERNANDEZ y como vendedores las personas morales INMOBILIARIA COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C. V. y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S. A. estipulando el precio del lote mencionado por la cantidad de \$36,800.00 (TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue cubierta por JESUS VERGARA HERNANDEZ, en efectivo, y en varias exhibiciones, al momento de celebrar el contrato privado de compraventa las personas morales INMOBILIARIA COMERCIAL BUSTAMANTE, S. A. DE C. V. y FINANCIERA COMERCIAL MEXICANA, S. A., entregaron la posesión física, jurídica y material del LOTE TERRENO NUMERO 31 DE LA MANZANA 34, SECCION UNICA, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, actualmente identificado como casa 49, de la Avenida Constitución de la República, de la colonia Jardines de Guadalupe, C. P. 57140, Municipio de Nezhualcóyotl Estado de México, tal y como se desprende de la cláusula TERCERA del contrato celebrado y mencionado, en fecha quince de julio de mil novecientos ochenta y nueve el señor JESUS VERGARA HERNANDEZ entrego física y materialmente el inmueble en mención a la C. MARIA DE LOS ANGELES VERGARA GARCIA. Luego, tomando en cuenta que se desconoce el domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda entablada en su contra en este juzgado, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerará contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Periódico de Mayor Circulación en Nezhualcóyotl, y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezhualcóyotl, Estado de México, a los 29 veintinueve días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 22 de abril de 2024.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D.C. ROSA ISELA SOSA VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3513.-11, 20 junio y 1 julio.

### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

ELVIRA TORRES SORIA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 1052/2023, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., MARCO ANTONIO CORONA VILLASEÑOR Y MARCO ANTONIO GARDUÑO VAZQUEZ, LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: a) La USUCAPION respecto del LOTE DE TERRENO NÚMERO C-04, DE LA MANZANA CINCUENTA Y NUEVE, ubicado en Calle BOSQUES DE BELGRADO, DEPARTAMENTO V04, TIPO 802, EDIFICIO DUPLEX 02, DE LA COLONIA BOSQUES DE ARAGON, EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, con las medidas y colindancias que más adelante se detallan, el que se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad a favor de la demandada PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A. b) La cancelación del antecedente registral que obra a favor del demandado y como consecuencia una nueva inscripción a mi favor. c) El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine para el caso de oposición temeraria o de mala fe. Narrando en los hechos de su demanda declara: 1. Como lo acredito con el contrato privado de

compraventa en fecha ocho de noviembre de dos mil doce, adquirí del señor MARCO ANTONIO CORONA VILLASEÑOR, que se anexa a la demanda (ANEXO 1), el LOTE DE TERRENO NÚMERO C-04, DE LA MANZANA CINCUENTA Y NUEVE, ubicado en Calle BOSQUES DE BELGRADO, DEPARTAMENTO V04, TIPO 802, EDIFICIO DUPLEX 02, DE LA COLONIA BOSQUES DE ARAGON, en la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en la misma fecha y en presencia de testigos me fue entregada la posesión material del inmueble, desde la fecha indicada, lo he poseído de manera permanente, en forma pública, ostentándome como propietaria, sin que hasta la fecha mi posesión se haya visto perturbada por autoridad o persona alguna. El inmueble consta con las medidas y colindancias debidamente especificadas (ANEXO 3). 2. Cabe mencionar que al momento de celebrar el contrato privado de compraventa con el señor MARCO ANTONIO CORONA VILLASEÑOR, este me hizo entrega del contrato privado de compraventa que celebró con el señor MARCO ANTONIO GARDUÑO VAZQUEZ en fecha cinco de mayo de mil novecientos ochenta y nueve (ANEXO 4), así como los recibos de pago de impuesto predial correspondientes a los años DOS MIL, DOS MIL TRES Y DOS MIL SEIS (ANEXOS 5, 6 Y 7), así como a los años DOS MIL CINCO, DOS MIL SIETE Y DOS MIL TRECE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (ANEXOS 8, 9 y 10), es el caso que a la fecha continúo pagando el impuesto predial y el servicio de agua potable a nombre de mi vendedor, pues para el traslado de dominio necesito acreditar con escritura pública o sentencia de usucapión la propiedad del inmueble; acompañó también el formado de DECLARACIÓN PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO (ANEXO 11) que se asienta llevó a cabo MARCO ANTONIO GARDUÑO VÁZQUEZ en el ayuntamiento de los años 1997-2000, por tanto solicito se libre atento oficio a la Tesorería de este Municipio para que remita copias certificadas de Pág. todas las constancias que integran el expediente relativo al inmueble motivo de la controversia planteada. El inmueble antes mencionado fue adquirido a su vez por el señor MARCO ANTONIO CORONA VILLASEÑOR, mediante contrato que celebró en fecha cinco de mayo de mil novecientos setenta y seis, de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., como lo acredito con la copia fotostáticas de solicitud de compra que se acompaña como anexo (11), en el documento de marras, se asienta como probable fecha de entrega el día veintiocho de julio de mil novecientos setenta y siete, fecha en la cual debería de cubrir la primera mensualidad de \$3,828.09 (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 09/100 MONEDA NACIONAL), previamente cubrió al momento de la firma la cantidad de \$28,720.00 (VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS por concepto de enganche, en ese orden de ideas y atento a lo que disponen los artículos 2102 y 2103 del abrogado Código Civil para el Estado de México, aplicable para dicho contrato, debe entenderse que se trata de un contrato de compraventa, no de una simple solicitud, atento a que se convino sobre una cosa determinada, y se fijó su más aun consta que se cubrió la cantidad fijada como anticipo más una cosa al comprador, derivado de lo anterior, el serior MARCO ANTONIO CORONA VILLASEÑOR y el serio MARCO ANTONIO GARDUNO VÁZQUEZ, tuvieron la posesión material del inmueble, de manera continua, pública, de buena fe, en forma pacífica, con el carácter de propietarios, hasta que me fue transmitida, sin que ninguna persona o autoridad les hubiere molestado en su posesión. 3. Desde la fecha indicada en que celebré el contrato de compraventa, me fue entregada la posesión material del inmueble y la posesión que ostento sobre e inmueble descrito satisface los requisitos de los artículos 5.128, 5.129 y 5.130 del Código Civil vigente en el Estado de México, pues ha sido y es a la fecha en concepto de propietario desde hace más de cinco años, siendo el caso me ostento como tal y mis vecinos no conocen a otra persona que así se ostente, con ese carácter he llevado a cabo actos de dominio, pues he hecho modificaciones mi gusto en la casa que en el existe, he introducido servicios públicos y privados y lo tengo como mi domicilio de manera permanente; es pacífica, pues no despoje a persona alguna y la posesión material me la entregó el vendedor al momento de celebrar el contrato de marras; ha sido continua, pues nunca he abandonado la posesión y tampoco se ha visto interrumpida por ninguna persona o autoridad; es pública pues no me escondo para poseer el inmueble descrito, todos los vecinos me reconocen como poseedor del inmueble con ánimo de dueño, soy poseedora de buena fe por más de cinco años, por haber entrado en la posesión en virtud de un título suficiente para darme derecho de poseedor y porque ignoraba los vicios de mi título que me impiden poseer con derecho. Tan es así que he continuado pagando el impuesto predial y agua a nombre de mi vendedor como consta en los recibos que se anexan a la presente demanda. Con el carácter de dueña la estuve rentando al señor OMAR MIGUEL SOTO, por espacio de cuatro años, del año dos mil catorce al dos mil dieciocho, como lo acredito con los dos contratos de arrendamiento que se anexan. 4. Considerado que en concepto del promovente se encuentran satisfechos los requisitos que exigen lo dispuesto por los artículos 5.128, 5.129 y 5.130 fracción I, del Código Civil para el Estado de México, es por tanto demandado precisamente a quien aparece como propietaria en el Instituto de la Función Registral, y es legalmente procedente se declare que ha operado la prescripción positiva o usucapión respecto del lote descrito a mi favor, por ende se ordene la cancelación de la inscripción que obra a favor de la demandada y se haga una nueva inscripción a mi favor. Ignorándose el domicilio de PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSOA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE 29 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISÉIS 16 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

3514.-11, 20 junio y 1 julio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

JOSÉ ANTONIO PÉREZ ANGOA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 962/2023, DEMANDANDO JUICIO SUMARIO DE USUCAPION EN CONTRA DE MARIA TERESA ANGOA ANGOA, LAS SIGUIENTES **PRESTACIONES:** A) La declaración judicial que la acción real de usucapión ha operado en mi favor, declaración judicial respecto del inmueble ubicado e identificado como: Lote de terreno

número 1 (Uno), Manzana 15 (Quince), Colonia Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Conforme a su clasificación registral en el Instituto de la Función Registral; con una superficie de Ciento veintinueve metros cincuenta y seis decímetros cuadrados. Teniendo los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: En 15.10 quince metros con diez centímetros colinda con lote uno "A"; Al sur: En 15.10 quince metros con diez centímetros colinda con lote dos; Al oriente: En 8.05 ocho metros con cinco centímetros, colinda con lote veinticuatro; Al poniente: En igual medida, es decir, con 8.05 ocho metros con cinco centímetros, colinda con calle Doce. El bien inmueble cuenta con la clave: 087 05 611 47. El Inmueble se encuentra inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad en Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral a favor de María Teresa Angoa Angoa, registrado en el libro primero sección primera, bajo la partida número 195, volumen 120 de fecha 22 de enero de 1981. **B)** Como consecuencia de lo anterior y, una vez que se dicte sentencia en el presente asunto y cause ejecutoria, se ordene inscribir en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, la sentencia que tenga a bien a declarar que ha operado a mi favor la usucapión, previos los trámites y el pago de los derechos e impuestos correspondientes. **C)** El pago de los gastos y costas que se hayan generado con motivo de la tramitación del presente juicio. **Narrando en los hechos de su demanda declara:** 1.- Con fecha 5 (cinco) de febrero del año 2005, el suscrito en mi carácter de comprador celebré CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE con la señora MARIA TERESA ANGOA ANGOA, respecto del bien inmueble ubicado en: Lote de terreno número 1 (Uno), Manzana 15 (Quince), Colonia Esperanza, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México y también el bien inmueble se identifica administrativamente en: Calle 12, Número 393, Colonia Esperanza, Código Postal 57800, en el Municipio de Nezahualcóyotl, en el Estado de México. Con una superficie de Ciento veintinueve metros cincuenta y seis decímetros cuadrados. Cuyas medidas se describen a continuación, con los siguientes linderos y colindancias: Al Norte: En 15.10 quince metros con diez centímetros colinda con lote uno "A"; al sur: En 15.10 quince metros con diez centímetros colinda con lote dos; al oriente: En 8.05 ocho metros con cinco centímetros, colinda con lote veinticuatro; y al poniente: En igual medida, es decir, con 8.05 ocho metros con cinco centímetros, colinda con calle Doce. El bien inmueble cuenta con la clave: 087 05 611 47. El Inmueble se encuentra inscrito en el entonces Registro Público de la Propiedad en Nezahualcóyotl, Estado de México, hoy Instituto de la Función Registral a favor de María Teresa Angoa Angoa, registrado en el libro primero, sección primera, bajo la partida número 195, volumen 120 de fecha 22 de enero de 1981. Hoy folio real electrónico número 00113376, como se acredita con el certificado de inscripción en original que expide el Instituto de la Función Registral en Nezahualcóyotl, en el Estado de México y que agrego al presente escrito como anexo uno. El original del contrato privado de compraventa de bien inmueble celebrado con la señora María Teresa Angoa Angoa, fue firmado en su calidad de vendedora a favor del suscrito, como se prueba con el documento original que como anexo dos agrego al presente escrito. Y la posesión de dicho bien inmueble desde esa fecha ha sido de buena fe, permanente, continua y pacífica y con carácter de dueño. 2.- Hago del conocimiento a su Señoría que a la firma del contrato privado de compraventa del inmueble que se describe en el hecho anterior, la vendedora me hizo entrega de la Escritura Pública original número 7928 (Siete mil novecientos veintiocho), volumen 108 (Ciento ocho) Especial Sagitario, de fecha 08 de octubre de 1979, emitida en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, pasada ante la te del Notario Público número 29 (veintinueve) del Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciado Juan José Aguilera González, debidamente inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad en Nezahualcóyotl, Estado de México, en el Libro Primero Sección Primera, Partida 195, Volumen 120, en fecha 22 de enero de 1981. En la escritura se hace constar la compraventa que hace la señora María Teresa Angoa Angoa del inmueble materia de litis. Se agrega al presente escrito la Escritura Pública Original señalada con antelación como anexo tres. En igual sentido, se agregan dos boletas en el pago de los impuestos generados por la posesión del inmueble materia de litis del año 1987 y 1988, como se acredita con las boletas que por concepto de impuesto predial y por suministro de agua potable correspondientes al ejercicio fiscal 1987, se agregan al presente escrito como anexos cuatro y cinco. Y en su oportunidad se realizarán los pagos actualizados al 2023. 3.- En virtud de que el suscrito he poseído el bien inmueble que se pretende usucapir de buena fe, en forma pacífica, continuamente y en calidad de dueño lo cual es causa generadora y legítima de posesión, resultante de ello se consolida con el tiempo para adquirir la propiedad. Habiendo transcurrido el tiempo exigido por la ley para la usucapión de buena fe, conforme a la fecha de celebración del contrato de compraventa de cinco de febrero de dos mil cinco; consumándose la usucapión. Ignorándose el domicilio de MARÍA TERESA ANGOA ANGOA, por lo que, se le emplaza a dicha persona para que dentro del PLAZO DE TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD TALES COMO: "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS DIECINUEVE 19 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIEZ 10 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANGÉLICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.-RÚBRICA.

3515.-11, 20 junio y 1 julio.

## JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

C. JOSÉ CHÁVEZ RIVAS EN SU CALIDAD DE UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE CARMEN CHÁVEZ RIVAS.

En el expediente marcado con el número 883/2023, relativo al Juicio Ordinario Civil (USUCAPION), promovido por ENRIQUE ISAURO PÉREZ ESCOBEDO en contra de JOSÉ CHÁVEZ RIVAS en su calidad de universal heredero y Albacea de la Sucesión Intestamentaria a bienes de CARMEN CHÁVEZ RIVAS, tramitado ante el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el cual, se dictaron dos autos de fechas trece y dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, que ordenan la publicación de edictos en los siguientes términos: AUTO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. I.- Visto el estado procesal que guardan los autos del expediente en que se actúan, del cual se advierte que mediante auto de fecha trece de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar por edictos a INMOBILIARIA

METROPOLITANA 1800, .A. DE C.V., siendo lo correcto se ordena emplazar por edictos a JOSÉ CHAVEZ RIVAS EN SU CALIDAD DE UNIVERSAL HEREDERO y ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CARMEN CHÁVEZ RIVAS, aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar en términos de los dispositivos 1.134, 1.138 y 1.195 del Código de Procedimientos Civiles. El presente proveído forma parte íntegra del auto de trece de mayo del año en curso; OTRO AUTO.- NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO. I.- Visto su contenido, y tomando en consideración que de los informes rendidos por las diversas Instituciones que obran en autos de los cuales se advierte que no se localizó domicilio de INMOBILIARIA METROPOLITANA 1800, .A. DE C.V., así como de la razón de abstención de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, diligencia en la cual se agotó el domicilio proporcionado por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, procédase a emplazar por medio de edictos a la demandada INMOBILIARIA METROPOLITANA 1800, .A. DE C.V., que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín. II.- Fíjese, además en la Puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. La actora reclama las siguientes prestaciones; A.- Se declare en sentencia definitiva que, por el tiempo transcurrido y las condiciones de la posesión, ha operado la usucapión en mi favor, respecto del terreno y construcción ubicada en la esquina que forman las calles de Prolongación Morelos, número 19, y calle Ruiseñor 19, colonia el Torito en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, por haber poseído por más de diez años en forma pacífica, pública y continua de buena fe y a título de propietaria del inmueble con una superficie de 945 metros cuadrados, que estoy poseyendo en forma pública, pacífica, civil, continua y de buena fe, con ánimo de dueño, con las medidas y colindancias siguientes; Al norte: mide 37.00 metros y colinda con calle Prolongación Morelos; Al sur: mide 33.20 metros con veinte centímetros y colinda con el señor Ernesto Lucas Valencia; Al oriente mide 19.42 metros cuarenta y dos centímetros y colinda con calle Cerrada al Río; Al poniente mide 15.72 metros con setenta y dos centímetros y colinda con calle Ruiseñor y el línea curva 1.68 un metro sesenta y ocho centímetros con la misma calle; B).- La declaración judicial de que me he convertido en legítima propietaria del inmueble que poseo y en consecuencia se ordena inscribir la resolución definitiva en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, para que tenga efectos de título de propiedad, en virtud de que he cumplido con el tiempo y los requisitos para adquirir el pleno dominio mediante juicio de usucapión; C).- El pago de gastos y costas que se originen con la tramitación del presente juicio.- HECHOS.- 1.- Como se acredita con el certificado de inscripción, expedido por el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a nombre de Carmen Chávez Rivas, que es el titular del inmueble motivo de la presente litis, coya superficie y medidas y colindancias señaladas con anterioridad, inmueble con una superficie de 945 metros cuadrados que estoy poseyendo en forma pública, pacífica, civil, continua y de buena fe con el ánimo de dueño.- 2.- Del predio anteriormente detallado el hoy demandado José Chávez Rivas, en su calidad de universal heredero de la señora Carmen Chávez Rivas, lo adquirió mediante declaración de herederos de fecha veinte de febrero de 1996, de fecha 28 de febrero del 2006, mediante contrato privado de compraventa, celebrado con el señor José Chávez Rivas, en su calidad de universal heredero de la señora Carmen Chávez Rivas, y el señor Enrique Alfredo Escobedo Ynman, quien a su vez, en fecha 25 de agosto de 2007, celebro con mi poderdante Enrique Isauro Pérez Escobedo, contrato de compraventa respecto del inmueble motivo de a presente litis y como se acredita con el documento que acompaña al presente, es menester hacer del conocimiento de su señoría que desde el momento que celebre el contrato de compraventa con el señor Enrique Alfredo Escobedo Ynman, éste le otorgo la posesión a mi poderdante de manera formal y material del propio bien inmueble y la cual he detentado de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria para poder adquirir por prescripción positiva la propiedad del inmueble motivo de la presente controversia. 3).- Desde la fecha que adquirí el inmueble materia de la presente litis y hasta la actualidad he tenido la posesión del mismo, sin interrupción alguna y en los términos necesarios para que opere en mi favor la prescripción positiva toda vez que mi posesión ha sido en carácter de propietaria y en consecuencia, por el término que marca la ley, motivo por el cual he tenido derecho posesorio por más de diez años y es factible que opere en mi favor la usucapión del inmueble que nos ocupa, por lo tanto es procedente que se me declare que me he convertido en propietaria del mismo, por reunir los requisitos del artículo 5.130 del Código Civil, dicha posesión ha sido en concepto de propietaria, como ha sido manifestado en virtud del contrato de compraventa que celebre con Enrique Alfredo Escobedo Ynman, ha sido de forma pacífica porque desde que tengo la posesión jamás se ha ejercitado violencia, ha sido continua porque desde el 25 de agosto de 2007, lo he poseído hasta la actualidad sin que haya existido interrupción alguna en mi posesión, ha sido pública por que lo he disfrutado a la vista de todos, ostentándome como propietaria y he realizado actos que denotan el dominio como lo demostrare en su momento procesal oportuno.- 4).- Esta demanda se entabla en contra de José Chávez Rivas en su calidad de universal heredero de la señora Carmen Chávez Rivas, quien se encuentra como titular en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el folio real electrónico número 00114022, partida 160, volumen 963, libro primero, sección primera de fecha ocho de marzo de 1990, tal y como se acredita con el certificado de inscripción, en contra de la señora Carmen Chávez Rivas, por ser la persona que le vendió el inmueble al señor Enrique Alfredo Escobedo Ynman, quien a su vez le vendió a mi poderdante Enrique Isauro Pérez Escobedo, el inmueble materia de este Juicio; 5).- Siendo el caso de que la suscrita en mi calidad de poderdante demande al señor Enrique Alfredo Escobedo Ynman, firma y otorgamiento de escritura en fecha 25 de febrero del año 2019, ante el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, México, con el número de expediente 160/2019, en el cual previos los tramites de ley, en fecha 09 de julio de 2019, se dictó sentencia definitiva, donde se condenó al señor Enrique Alfredo Escobedo Ynman, al cumplimiento del contrato de compraventa y como consecuencia, la firma y otorgamiento de escritura del terreno y construcción materia de este juicio, como se acredita con las copias certificadas que se anexan al presente como documento base de la acción; 6).- Por otra parte, con las copias certificadas del expediente 160/2019 expedidas por el Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, México, se desprende que designe como fedatario público para la elaboración de la escritura pública correspondiente al Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Notario Público número 142 del Estado de México, que se ubica en Convento de Corpus Cristi, número 50, Jardines de Santa Mónica en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, mismo que no pudo realizar el proyecto de escrituración ya que sigue apareciendo a nombre de la señora Carmen Chávez Rivas, quien se encuentra como titular en el Instituto de la Función Registral de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo el folio real electrónico 00114022, bajo la partida 160, del Volumen 963, del Libro Primero de la Sección Primera, de fecha ocho de marzo de 1990, tal y como se acredita con el certificado de inscripción en original; 7).- Por reunir los elementos de mi acción solicito, que en su momento procesal oportuno, se le declare a mi poderdante Enrique Alfredo Escobedo Ynman, propietaria del inmueble para que la resolución me sirva de título de propiedad y se ordena tildar la inscripción que obra en el antecedente registral y en su lugar se ordene inscribir a favor de mi poderdante Enrique Alfredo Escobedo Ynman, el terreno metería de la presente litis.

Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil veinticuatro.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Autos que ordenan la publicación de los edictos de fechas trece y dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MARIA DE LOS ÁNGELES NAVA BENITEZ.-RÚBRICA.

3519.-11, 20 junio y 1 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR.

JESÚS AMPUDIA ALAMILLO.

Se hace de su conocimiento que JAESMIN HERNÁNDEZ VÁZQUEZ promovió ante éste Juzgado bajo el número de expediente 68/2023 el juicio SUMARIO DE USUCAPION reclamando las siguientes prestaciones: A) Que ha operado a su favor la prescripción positiva USUCAPION, respecto del predio denominado "EL SALITRE" el cual se ubica EN EL PUEBLO DE SAN LORENZO TETLIXTAC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL ESTADO DE MEXICO, mismo que ha visto poseyendo en el concepto de propietaria, en forma pacífica, continua y pública de buena fe e interrumpidamente desde el DIA 25 DE FEBRERO DE 1990, MISMO QUE TIENE UNA SUPERFICIE DE 200.00 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE CON 20.00 MTS Y COLINDA CON SANDRA AMPUDIA, AL SUR CON 20.00 MTS, Y COLINDA CON ANTONIETA AMPUDIA, AL ORIENTE CON 10.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ, AL PONIENTE CON 10.00 MTS. Y COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 200 MTS CUADRADOS. B) Que por resolución Judicial se declare que ha operado en su favor la prescripción positiva Usucapión, respecto DEL BIEN INMUEBLE DESCRITO Y QUE POR ELLO SE LE RECONOZCA COMO PROPIETARIO DE DICHO BIEN, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. Lo anterior fundándose en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 25 DE FEBRERO DE 1990, adquirió mediante contrato de Compraventa una fracción del predio denominado "EL SALITRE", Pueblo de San Lorenzo Tetlixtac, perteneciente al Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México mismo que ha venido poseyendo en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e interrumpidamente desde el día 25 de febrero de 1990 con la superficie, medidas y colindancias referidas. 2. Con fecha 18 de Marzo del 2022, se expidió a su favor un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, respecto al bien inmueble descrito, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepantla, adscrito a los Municipios de Coacalco y Ecatepec, bajo el Folio Electrónico número 00263544 a nombre del señor JESUS AMPUDIA ALAMILLO. 3.- Desde el día 25 de febrero de 1990, ha venido poseyendo el inmueble descrito en el hecho número uno de la presente demanda, en concepto de propietario de una manera pacífica, continua, pública de buena fe e interrumpidamente desde más de cinco años, por lo que hasta la presente fecha ni el demandado ni alguna otra persona ha perturbado su posesión a Título Propietaria. 4.- La posesión que he ostentado del inmueble materia del presente juicio y desde el día 25 de febrero de 1990, ha sido EN CONCEPTO DE PROPIETARIO, EN FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, en cumplimiento a lo ordenado por auto de veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023), emplácese a JESÚS AMPUDIA ALAMILLO, por medio de edictos, que se publicara por tres (3) veces, de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México y en un periódico de mayor circulación (Rapsoda), haciéndoles saber que deberá de presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las ulteriores notificaciones y aún las de carácter personal, por lista y boletín judicial.

Fíjese en la Tabla de Avisos de este Juzgado, una copia íntegra del presente, durante todo el tiempo del emplazamiento en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Primer Secretaría de este órgano jurisdiccional. Edictos que se expiden a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de trece (13) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARTURO PÉREZ VILLEGAS.-RÚBRICA.

3521.-11, 20 junio y 1 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: MARIA GUADALUPE GONZALEZ PALMA Y FIDEL VARGAS SOTELO.

En el expediente 479/2022, relativo a la VIA SUMARIA DE USUCAPION promovido por RUTH ARGELIA DE LA CRUZ GONZALEZ en contra de MARIA GUADALUPE GONZALEZ PALMA, FIDEL VARGAS SOTELO Y ASOCIACIÓN PROMOURB, ASOCIACIÓN CIVIL, radicado ante el Juez Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con residencia en Tecamac, Estado de México, se emitió auto en fecha uno (1) de junio de dos mil veintidós (2022), en la que se admitió la demanda y en fecha ocho (8) así como veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) se ordenó su emplazamiento a través de edictos, al desconocerse su domicilio actual.

Por tanto, se inserta una relación sucinta de la demanda:

PRESTACIONES RECLAMADAS:

PRIMERA.- La declaración de Usucapión en favor de la actora la C. RUTH ARGELIA DE LA CRUZ GONZALEZ, respecto del bien inmueble denominado LAS FLORES, UBICADO EN LA CALLE MANZANA 11, LOTE 14, COLONIA LAS FLORES, MUNICIPIO DE TECAMAC

ESTADO DE MEXICO, también conocido como "TLACOMULCO EN SAN PABLO TECALCO, MANZANA 11, LOTE 14 DEL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, y también conocido como CALLE LIRIOS MANZANA 11, LOTE 14 DEL MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, con la siguientes medidas y colindancias: AL PONIENTE: 10.92 MTS CON VIA PÚBLICA, AL NORTE 15.00 MTS, CON VIA PÚBLICA, AL ORIENTE. 10.92 MTS, CON LOTE 15, AL SUR: 15.00 MTS CON LOTE 13. SEGUNDA.- Se inscriba la sentencia definitiva en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sede Otumba, bajo el número de folio electrónico 00031799.

Prestaciones que de manera sucinta la actora hace consistir en los siguientes HECHOS: 1. Que en fecha 10 de Abril del año 2001 la "Asociación 20 de Septiembre, Residentes del Estado de México A.C.", adquirió los derechos de propiedad de los señores MARIA GUADALUPE GONZALEZ PALMA Y FIDEL VARGAS SOTELO mediante contrato privado de compra-venta del predio en breña denominado "TLACOMULCO" con clave catastral 047 50 731 4000 0000 con una superficie de 84,586.12 m2 ubicado en San Pablo Tecalco, Municipio de Tecamac, Estado de México, para que se llevara a cabo la promoción y desarrollo de la urbanización del "CONJUNTO URBANO LAS FLORES" de lotes con servicios tipo unifamiliar social progresivo, lo cual se acredita con el Certificado de adjudicación, número de folio 018 de fecha 5 de enero del 2007. 2. Conforme al acuerdo de fecha 15 de noviembre de 2006 se procedió a la captación de 371 afiliados al programa "CONJUNTO URBANO LAS FLORES" para que mediante sus aportaciones se llevara a cabo la adquisición por parte de LA ASOCIACIÓN PROMOURB A.C. 3. En fecha 20 de febrero del año 2003, la ASOCIACIÓN PROMOURB A.C. adquirió los derechos de propiedad del bien inmueble materia de la Litis. 4. En fecha 5 de enero de 2007 adquirió el inmueble mencionado en la prestación primera con una superficie de: 163.80 m2 a través de la ASOCIACIÓN PROMOURB A.C., por tener el carácter de afiliada con número de afiliación 018, adquiriéndolo de buena fe y en calidad de propietaria. 5. El inmueble que adquirió la suscrita fue de forma PACIFICA, sin ningún medio de violencia, lo que acredita con el certificado de adjudicación de fecha 5 de enero de 2007. 6. Que la suscrita desde que adquirió el inmueble a la fecha ha ocupado el mismo de forma ininterrumpida, poseyendo el predio en calidad de propietaria, ejerciendo actos públicos de dominio, como lo es el pago de predio, tramitación de traslado de dominio en fecha 18 de febrero del 2009, cumpliendo con características de la CONTINUIDAD. 7. A la suscrita se le entrega la posesión física y jurídica el inmueble materia de la Litis, mediante la operación contractual la cual fue de buena fe, y que los vecinos la conocen como la dueña del predio mencionado, asimismo al realizar pagos administrativos ante terceros, el cual posee de forma PÚBLICA cumpliendo los requisitos para usucapir. 8. Exhibe CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN de fecha 29 de Marzo del 2022, expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, del cual se desprende lo siguiente: PARTIDA 938, VOLUMEN 213, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, A FAVOR DE MARIA GUADALUPE GONZALEZ PALMA Y FIDEL VARGAS SOTELO, FOLIO ELECTRÓNICO 00031799. 9. Bajo protesta de decir verdad que el inmueble materia de la litis cumple con los requisitos del numeral 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, toda vez que el inmueble tiene una superficie total de 163.80 m2.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, asimismo procede la Secretaria a fijar en la puerta de este Tribunal, una copia integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciado en comento de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, quedando a salvo los derechos para probar en contra y se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal a través de la lista y Boletín Judicial.

Se expide a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación ocho y veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTÍZ.-RÚBRICA.

3522.-11, 20 junio y 1 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Persona a emplazar: Benjamín Eduardo Pérez Romero.

Que en los autos del expediente 784/2019 relativo al JUICIO EN LA VIA EJECUTIVA CIVIL, promovido por JUAN CARLOS CATAÑO REJON ATRAVES DE SU ALBACEA DIANA PATRICIA CATAÑO CANO en contra de BENJAMIN EDUARDO PÉREZ ROMERO Y JESÚS BERTOLDO LÓPEZ ORTIZ, tramitado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con Residencia en Naucalpan, Estado de México, en el que por auto dictado en fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a Benjamín Eduardo Pérez Romero, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrán una relación sucinta del escrito inicial de demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones a través de la lista y Boletín Judicial que se lleve en este órgano jurisdiccional, fijese además en la puerta del Tribunal una copia integra del proveído por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA:

**P R E S T A C I O N E S:** Del señor BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO, el pago de los siguientes importes: a) La cantidad de \$282,370.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal que adeuda al suscrito, derivado del contrato de reconocimiento de adeudo celebrado el día 15 de diciembre de 2009, el cual consta en la escritura pública No. 41,252, otorgada ante la fe del Lic. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No. 106, del Estado de México, que en copia certificada se acompaña a este ocursó. b) La cantidad de \$1'623,627.50, (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios a razón de 5% mensual, aplicado al saldo insoluto, correspondientes a 115 meses comprendidos del 17 de enero de 2010 al 16 agosto de 2019, pactados en el contrato de reconocimiento de adeudo celebrado el día 15 de diciembre de 2009, el cual consta en la escritura pública No. 41,252, otorgada ante la fe del Lic. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No. 106, del Estado de México, más los que se sigan generando hasta que el demandado haga pago total de la suerte principal y accesorios. c) La desocupación y entrega al suscrito, completamente vacío y desocupado, de la posesión del inmueble objeto del contrato de compraventa, con superficie de 1,600 metros cuadrados, equivalente al 5.1726, del total del Lote de Terreno denominado "CAMPO DE GOLF" el cual se encuentra perfectamente delimitado y en posesión del codemandado BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO, en un término no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en el que sea emplazado a juicio y se le requiera dicha entrega, ello de conformidad con lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA del contrato que se exhibe como base de la acción. d) Para el caso de que el demandado no de cumplimiento a lo solicitado en la prestación que antecede, el pago del importe que resulte de aplicar la cantidad de \$1,000.00, (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por cada día que transcurra, sin que el demandado desocupe y haga entrega, al suscrito, de la posesión del inmueble objeto de la compraventa o haga pago de los importes que se le reclaman, contados a partir del día siguiente a aquel en que para tal fin sea requerido y hasta que haga entrega del mismo o que haga pago de los importes que se les reclaman, en términos de lo estipulado en la cláusula SÉPTIMA del contrato base de la acción, lo cual se liquidará en ejecución de sentencia. III. De ambos demandados, el pago de los gastos y costas que para cada uno, origine el juicio que con la presente demanda se inicia.

**HECHOS:** 1.- El suscrito y los señores MIGUEL ALFONSO CATAÑO REJÓN Y JORGE CATAÑO REJON, éramos socios accionistas, en partes iguales, de la sociedad denominada "CLUB RANCHO AÉREO, ASOCIACIÓN CIVIL", tal como se describe en el antecedente uno romano del testimonio No. 41,252, otorgada ante la fe del LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No. 106, del Estado de México, que se acompaña a este escrito, como base de la acción. 2. También consta en el mismo antecedente descrito en el hecho que antecede, que la sociedad denominada "CLUB RANCHO AÉREO, ASOCIACIÓN CIVIL" era propietaria del Lote de Terreno denominado "CAMPO DE GOLF" ubicado en el Fraccionamiento OJO DE AGUA, en el Municipio de Tecámac, Estado de México, con una superficie de 30,932 m2 (TREINTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS). 3. De igual forma, se acredita del antecedente uno romano del Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, el cual consta en el testimonio No. 41,252, otorgada ante la fe del LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No. 106 del Estado de México, que se acompaña a este escrito, como base de la acción, que dicho lote de terreno denominado "CAMPO DE GOLF", fue vendido en copropiedad, con pagos parciales, de manera perfecta y definitiva, sin reserva de dominio, género o especie alguna, entre otros, a los señores BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO Y JESÚS BERTOLDO LOPEZ ORTIZ, en las proporciones y porcentajes que se describen en el antecedente uno romano del Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, el cual, como ya se dijo, consta en la escritura pública supra citada, que es la No. 41,252, otorgada ante la fe del Lic. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No. 106, del Estado de México, de fecha 15 de diciembre de 2009. 4.- También consta del Contrato de Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, ya descrito, que los aquí demandados, se obligaron a pagar al suscrito, por concepto del precio de los 1,600 metros cuadrados, que cada uno adquirió en copropiedad, equivalentes al 5.1726%, cada uno, del total de la superficie del lote de terreno denominado "CAMPO DE GOLF" los siguientes importes: El señor BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO, la cantidad de \$282,370.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y el señor JESÚS BERTOLDO LOPEZ ORTÍZ, la cantidad de \$256,600.00, (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 5. Como se dijo antes, el pago del importe correspondiente al valor del inmueble que se vendió en copropiedad, descrito en los hechos que anteceden, entre otros, a los señores BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO Y JESÚS BERTOLDO LOPEZ ORTÍZ, se pactó a plazos, y debido a que se empezaron a dar retrasos en dichos pagos, tanto los vendedores como los compradores, convenimos en celebrar un "CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA", mismo que quedó formalizado en la escritura No. 41,252, otorgada ante la fe del Lic. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No. 106, del Estado de México, de fecha 15 de diciembre de 2009. 6.- En el multicitado testimonio, en la cláusula PRIMERA claramente se determinó el Reconocimiento de adeudo, la garantía hipotecaria que cada uno otorgaba, así como la división de la hipoteca y el pago. Como se puede advertir, del "recuadro de deudores" a que se refiere el primer párrafo de la cláusula primera, del reconocimiento de adeudo, antes transcrita, en los numerales 2 y 3, claramente se advierte que los Señores BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO, reconoció adeudar al suscrito la cantidad de \$282,370.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y el señor JESÚS BERTOLDO LOPEZ ORTÍZ, la cantidad de \$256,600.00, (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). 7.- También en la primera cláusula, en el rubro de DIVISIÓN DE HIPOTECA Y PAGO, claramente se estipuló y reconoció por los acreditados, que al suscrito me pagarían el monto del adeudo reconocido, los señores JENARO CASTELLÓN RANGEL, BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO, JESÚS BARTOLO LOPEZ ORTIZ, DAVID ESCAMILLA LUGO, siendo que a la fecha; los únicos que me adeudan el Importe reconocido, son los señores BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO y JESÚS BARTOLO LOPEZ ORTIZ, aquí demandados, motivo por el cual solo se plantea la demanda exclusivamente contra ellos, sin que se estime necesario llamar a los demás acreedores y deudores, en razón de que de forma clara se definió la obligación de pago de cada uno de los reconocentes del adeudo, así como a que acreedor se haría el pago a que estaban obligados cada uno de los deudores.- Ahora bien, como se acredita con el contrato de reconocimiento de adeudo, que en copia certificada se acompaña a este ocursó, celebrado el día 15 de diciembre de 2009, el cual consta en la escritura pública No. 41,252, otorgada ante la fe del Lic. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No. 106, del Estado de México, los señores BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO Y JESÚS BERTOLDO LOPEZ ORTÍZ, en términos de la cláusula PRIMERA del precitado contrato, reconocieron deber al suscrito, el primero la cantidad de \$282,370.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y segundo la cantidad de \$256,600.00, (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de suerte principal, derivado del contrato de compra-venta en copropiedad de la porción del terreno que, en el precitado contrato, se describe en favor de cada uno de los demandados, equivalente, en ambos casos al 5.1726% del total del lote de terreno, descrito en el contrato antes citado y en el hecho dos de este libelo, importe que cada uno de los demandados, se obligó a pagar al suscrito, el señor BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO en un total de 56 pagos de los cuales 55 serían por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y uno por la cantidad de \$7,370.00 (SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), tal como se

advierde de la tabla de amortizaciones que obra a fojas 37 a 39, del documento base y el señor JESUS BERTOLDO LÓPEZ ORTÍZ, en 51 pagos, de los cuales 50 serían por la cantidad de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y uno por la cantidad de \$6,600.00, tal como se advierde de la tabla de amortizaciones que obra a fojas 30 a 32, del documento base, iniciando ambos el día 16 de enero de 2010, para concluir con el último pago, el primero, es decir, BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO, el 16 de agosto de 2014 y el segundo, esto es JESÚS BARTOLO LÓPEZ ORTIZ, el 16 de marzo de 2014, en el domicilio ubicado en Calle Cruz de la Cañada No. 83, Residencial Lomas de las Fuentes Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53,110, el cual se encuentra debidamente descrito y señalado para el pago en el contrato ya citado, sin embargo, no obstante que ha transcurrido con exceso dicho plazo, a la fecha no lo han hecho, no obstante diversos requerimientos verbales que les he formulado, motivo por el cual se les reclama, por la presente vía, el cumplimiento y pago de las prestaciones que se indican, en el capítulo correspondiente. A mayor abundamiento de lo expuesto en el párrafo que antecede, los aquí demandados, en el contrato de reconocimiento de adeudo ya multicitado y que se exhibe como base de la acción, se obligaron en los términos estipulados en el segundo párrafo de la cláusula primera, la que para fácil consulta y en lo que aquí interesa se dijo literalmente lo siguiente: Con lo antes transcrito, no queda duda alguna de que los demandados cayeron en mora desde el día 17 de enero de 2010, ya que tenían como límite para hacer el pago de la primera mensualidad el día 16 de enero de 2010. 9. En el precitado contrato de reconocimiento de adeudo, los señores BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO Y JESUS BERTOLDO LÓPEZ ORTÍZ también se obligaron a pagar al suscrito por concepto de intereses moratorios, para el caso de incumplimiento en el pago de las mensualidades antes descritas y pactadas para cada uno de ellos, el equivalente al 5% del saldo insoluto, por cada mes que transcurriera sin que hicieran el pago, que en este caso y en lo que toca al señor BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO, lo es la cantidad de \$282,370.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), motivo por el cual al 16 de agosto de 2019, adeuda y se le reclama el pago de la cantidad de \$1'623,627.50, (UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), importe que se obtiene de multiplicar la suerte principal por 5%, interés moratorio mensual pactado, lo que da un total de \$14,118.50, por cada mes, luego esta cantidad se multiplica por 115 que es el número de meses que han transcurrido del 17 de enero de 2010 al 16 de agosto de 2019 y se obtiene la cantidad antes citada, que por concepto de intereses se le reclama al demandado BENJAMÍN EDUARDO PÉREZ ROMERO y en cuanto al señor JESUS BERTOLDO LÓPEZ ORTÍZ, el saldo insoluto que adeuda es la cantidad de \$256,600.00, (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), por lo que al 16 de agosto de 2019, adeuda la cantidad de \$1'475,450.00, (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), importe que se obtiene de multiplicar la suerte principal por 5%, interés moratorio mensual pactado, lo que da un total de \$12,830.00, por cada mes, luego esta cantidad se multiplica por 115 que es el número de meses que han transcurrido del 17 de enero de 2010 al 16 de agosto de 2019 y se obtiene la cantidad antes citada, que por concepto de intereses se le reclama al demandado JESUS BERTOLDO LÓPEZ ORTÍZ, procedimiento mediante el cual se obtuvieron las cantidades que se les reclaman de intereses moratorios a cada uno de los demandados, como ya se dijo, calculados al 5% mensual sobre el saldo insoluto que cada uno adeudan y por los 1145 meses que han transcurrido sin que hayan hecho el pago de la cantidad a que se obligaron a pagar en el domicilio ubicado en Calle Cruz de la Cañada No. 83, Residencial Lomas de las Fuentes, Naucalpan de Juárez, Estado de México, C.P. 53,110, el cual se encuentra debidamente descrito en el contrato que se exhibe como base de la acción y que es del pleno conocimiento de los demandados, sin embargo, no obstante que se les han hecho diversos requerimientos de forma personal, a la fecha ha transcurrido con exceso el plazo que se les concedió, pero a la fecha no han hecho pago alguno, motivo por el cual, por esta vía, se les reclama el pago de la suerte principal e intereses de acuerdo a lo pactado en el contrato base de la acción que se uno de los demandados el pago del importe que resulte de aplicar la cantidad de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por cada día que transcurra, sin que cada uno desocupe y haga entrega al suscrito, de la posesión del inmueble objeto de la compra-venta, que dio origen al adeudo que se les reclama, el cual cada uno tienen en posesión, contados a partir del día siguiente a aquél en que se cumplan quince días posteriores al emplazamiento y/o se les emplace y requiera el pago y la desocupación del inmueble tal como se pactó para ambos deudores, en la cláusula SÉPTIMA del contrato base de la acción, motivo por el cual se solicita a su Señoría se ordene que en el momento en que se les haga el requerimiento de pago, también se les haga el requerimiento de desocupación y entrega voluntaria de la posesión del inmueble que a cada uno les fue vendido por el suscrito, el cual, para cada uno, representa el 5.1726% del total del predio que fue vendido a todos los que comparecieron en el contrato de reconocimiento de adeudo que se exhibe como base de la acción. 1.- Es importante precisar a su Señoría, que aun y cuando el contrato de reconocimiento de adeudo celebrado el día 15 de diciembre de 2009, que consta en la escritura pública No. 41.252, otorgada ante la fe del LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL, Notario Público No 106 del Estado de México, se suscribió por diversas personas tanto de acreedoras como de deudoras, en el mismo, específicamente en la cláusula PRIMERA, de forma clara y específica se estableció tanto la división del crédito, como la obligación del pago que cada uno contraía y a quien debían pagar dicho importe de adeudo, así como de la hipoteca constituida a favor del suscrito, por cada uno de los contratantes en la proporción y porcentaje que les corresponde de acuerdo a la superficie adquirida, para garantizar el pago del importe reconocido, motivo por el cual como ya se dijo y aquí se reitera, se estima que no existe la obligación de citar al resto de los suscriptores del contrato base que se acompaña a este libelo, en razón de que las obligaciones contraídas por cada uno de los contratantes, se encuentra claramente definidas, divididas y perfectamente garantizadas en la proporción que cada uno adquirió el inmueble motivo de la compraventa y que dio origen al adeudo que se les reclama a los demandados en la presente demanda. 12. Como se desprende del contenido de la cláusula TERCERA del contrato de reconocimiento de adeudo que en copia certificada se acompaña a este recurso, los demandados, para garantizar el cumplimiento de la obligación contraída cada uno en la proporción que les corresponde de acuerdo a la superficie adquirida constituyeron en favor del suscrito, garantía hipotecaria sobre el lote de terreno que adquirieron el cual equivale al 5.1726%, es decir la cantidad de 1,600.00 metros cuadrados cada uno, del total del lote de terreno que adquirieron en copropiedad el cual tiene una superficie de 30,932.00 metros cuadrados hipoteca que se encuentra debidamente inscrita en la proporción indicada y autorizada para y por cada uno, sobre el inmueble antes descrito.

Validación: Siete de mayo del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edictos.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ISELA GUTIÉRREZ AVALOS.-RÚBRICA.

3523.-11, 20 junio y 1 julio.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 120/2024, relativo al jurídico PROCEDIMIENTO ESPECIAL NO CONTENCIOSO DE HOMOLOGACION DE SENTENCIA EXTRANJERA promovido por ARTURO DAVID RAMOS CALDERON en contra de SCHIRLEY DAYANA

MARTINEZ RESTREPO, ARTURO DAVID RAMOS CALDERON por mi propio derecho promuevo en representación de mis menores hijos de nombres D.R.M., N.R.M., S.R.M., y A.R.M., (de identidad reservada). Vengo a promover por la vía PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE HOMOLOGACION DE SENTENCIA EXTRANJERA en contra de SCHIRLEY DAYANA MARTINEZ RESTREPO, bajo protesta de decir verdad el último domicilio conocido de la hoy requerida es el ubicado en CALLE ARBOLITOS, NUMERO 20, COL. EL POTRERO, C.P. 52975, DEL MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, de quien demando las siguientes prestaciones.

#### PRESTACIONES

Se hace del conocimiento público que se ha solicitado el reconocimiento y la validez de la sentencia dictada el 16 de octubre de 2018 por el Tribunal del Estado de Texas, Condado de Waller, identificada con el número 18-01-24715, en el proceso entre Arturo David Ramos Calderón y Schirley Dayana Martínez Restrepo. Se peticona la emisión del o los oficios correspondientes para la inscripción de la disolución del vínculo matrimonial ante el Oficial del Registro Civil No. 02 del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Se anexan copias certificadas y simples de la sentencia, inventario y publicación de periódico, en inglés y español.

#### HECHOS

El 9 de mayo de 2009, contraje matrimonio con la señora Schirley Dayana Martínez Restrepo, como se acredita con el acta de matrimonio anexada.

De esta relación nacieron nuestros hijos menores D.R.M., N.R.M., S.R.M., y A.R.M., como se demuestra con las actas de nacimiento adjuntas. Inicié un juicio de divorcio en el Condado de Waller, Texas, Estados Unidos, demostrado en la sentencia cuya homologación se solicita.

Schirley Dayana Martínez Restrepo fue declarada en rebeldía, ya que no compareció al juicio a pesar de ser citada debidamente. Patrice Carrington, abogado designado para ella, tampoco respondió o compareció, pero no se le dejó en estado de indefensión.

El 16 de octubre de 2018 se dictó la sentencia identificada con el número 18-01-24715. Bajo protesta de decir verdad, mis hijos menores están bajo mi cuidado y residen en Calle Tonatico 8, Lomas de Atizapán, Estado de México, desde el 13 de agosto de 2019, como se indica en la sentencia. Asimismo, en la página 7 de dicha sentencia se ordena a ARTURO DAVID RAMOS CALDERON como tutor exclusivo.

Mis menores hijos menores no han contraído matrimonio, lo cual se acredita con las actas de nacimiento adjuntas.

Los hijos menores no cuentan con ningún servicio médico en México ni en el extranjero. Los menores están bajo el cuidado de ARTURO DAVID RAMOS CALDERON.

La sentencia del 16 de octubre de 2018 permite su ejecución desde el momento en que se dictó y es equivalente a una sentencia firme en México.

La situación de la sentencia del 16 de octubre de 2018 no ha cambiado.

#### DOCUMENTALES

LA DOCUMENTALES PUBLICAS consistentes en las partidas de nacimiento de mis menores hijos D.R.M., N.R.M., S.R.M. Y A.R.M.

LA DOCUMENTAL consistente en la copia certificada de la sentencia de fecha 16 de octubre del 2018.

LA DOCUMENTAL consistente en la copia certificada de la sentencia de fecha 16 de octubre del 2018, se dictó sentencia la cual es identificada con el número 18-01-24715, está debidamente traducida por el perito autorizado Michele Pagano de fecha 21 de noviembre del 2018.

Que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la nación donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a desahogar la vista ordenada por auto de fecha siete febrero de dos mil veinticuatro. Deberá fijarse además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Si pasado este plazo no comparece por sí, por su apoderado o por un gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndose por precluido su derecho y se le harán las posteriores notificaciones por lista y boletín. Se expiden a los cinco días del mes de Junio del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edictos de notificación personal de fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Mirna Gabriela Gamboa Godínez.-Rúbrica.

1092-A1.-11, 20 junio y 1 julio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, CON  
RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que ESPERANZA MENDIETA SAAVEDRA.

Se hace saber: que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1505/2023, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio que promovió ESPERANZA MENDIETA SAAVEDRA.

Quien solicitó la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del predio ubicado en el paraje denominado Rancho San Antonio la Fe en Xonacatlán, Estado de México, actualmente conocido como San Jacinto Sur, número 44, San Antonio Xonacatlán, Estado de México, con una superficie aproximada de 760.00 m<sup>2</sup>, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 192.30 y colinda con Petra Portillo; al Sur: 192.30 y colinda con Julio Sánchez; al Oriente: 3.95 y colinda con Alfonso Estrada, al Poniente: 3.95 y colinda con Wilebaldo Ruiz y calle San Jacinto, actualmente: con una superficie aproximada de 738.65 m<sup>2</sup>, al Norte: 187.00 Petra Portillo, al Sur 187.00 Esperanza Mandieta Saavedra, al Oriente 03.95 con Zanja, al Poniente 03.95 con calle San Jacinto. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante, para que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los doce días del mes de junio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: Ordenado por auto de 20 de mayo de 2024.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

3625.-17 y 20 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO  
E D I C T O**

Hago saber que en el expediente marcado con el número 331/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por PEDRO EDUARDO NERI MILPAS, respecto del inmueble ubicado en: Calle Villada S/N Bo. de San Francisco, Municipio de San Mateo Atento, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 75.00 metros (setenta y cinco metros), colinda con sanja y paso de servidumbre de 4.00 (cuatro metros) con salida a Calle Aldama, al Sur: 75.00 metros (setenta y cinco metros), colinda con Gloria González González actualmente Raymundo Miranda Campero, al Oriente: 15.00 metros (quince metros), colinda con Eladio Barrón, al Poniente: 15.00 metros (quince metros), colinda con Gabriela Martínez.

El inmueble en cita cuenta con una superficie total aproximada de 1,125.00 metros cuadrados (un mil ciento veinticinco metros cuadrados).

Fundándome para hacerlo en base a las consideraciones de hecho y derecho que a continuación me permito exponer, publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley. Lerma de Villada, Estado de México, a los catorce días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

Fecha del Acuerdo que ordena su publicación: veinte de marzo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, L. EN D. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

3626.-17 y 20 junio.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN HUIXQUILUCAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 79/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por GABRIEL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ y OSCAR GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, tramitado en el Juzgado Noveno de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, en cumplimiento auto de veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES:** acreditar en términos del artículo 8.60 del Código Civil, que poseemos y hemos poseído el bien inmueble al que nos referiremos en el apartado de hechos, por el tiempo y las condiciones exigidas para prescribirlo y que, por ende, nos hemos convertido en propietarios de dicho inmueble, y como consecuencia de lo anterior se inscriba en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito. **HECHOS: PRIMERO.** Por medio de contrato de compraventa de veintidós de octubre de dos mil trece, adquirimos de HÉCTOR GONZÁLEZ GUTIÉRREZ e IVÁN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, el inmueble ubicado en CALLE CAMINO PALOMA No. 2, SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO. **SEGUNDO.** Desde la fecha del contrato a que hacemos referencia en el hecho que antecede el presente, hemos poseído el inmueble y nuestra posesión ha sido pacífica, continua, pública y a título de dueños, así como de buena fe, y como consecuencia ha prescrito a nuestro favor dicho inmueble, el cual mide y linda: **NORTE:** 18.00 metros linda con el Claudio Gutiérrez Gutiérrez. **SUR:** 18.00 metros linda con Margarita Gutiérrez ACTUALMENTE José Héctor Gutiérrez Gutiérrez. **ORIENTE:** 7.95 metros linda con José Morales ACTUALMENTE Victorino Juan Morales Gutiérrez. **PONIENTE:** 8.00 metros linda con andén vecinal. Con una superficie total de terreno de 144 m<sup>2</sup>. **TERCERO.** Como se desprende del certificado de NO INSCRIPCIÓN expedido por la Oficina Registral del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Naucalpan, respecto del inmueble ubicado en el inmueble denominado "GARPAHIO" ACTUALMENTE CALLE CAMINO PALOMA No. 2, SAN CRISTOBAL TEXCALUCAN, MUNICIPIO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO carece de inscripción, tal y como se demuestra con el certificado. **CUARTO.** También se acompaña este escrito certificación de No Adeudo, expedido por la oficina de tesorería del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, Estado de México, con el cual se acredita que me encuentro al corriente de mis obligaciones. **QUINTO.** Se exhibe plano

descriptivo y de localización del mencionado inmueble, en original, para los efectos legales consiguientes. **SEXTO.** Se adjunta la constancia expedida por el Comisariado Ejidal de San Cristóbal Texcalucan, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, así como constancia emitida por el Registro Agrario Nacional, con las que se acredita que el inmueble descrito anteriormente NO PERTENECE AL DOMINIO EJIDAL NI COMUNAL.

Por auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de edictos por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho lo hagan valer en términos de Ley, edictos que contendrán los datos necesarios de la solicitud de la promovente.

Se expide para su publicación a los siete días del mes de junio de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Validación: El veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se dictó el auto que ordena la publicación de edictos; M. en D. Julio César Arellanes Acevedo, Secretario de Acuerdos y firma.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Julio César Arellanes Acevedo.-Rúbrica.

3627.-17 y 20 junio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 1969/2023, ENRIQUETA LÓPEZ OROZPE, promueve ante este Juzgado, el Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación de Dominio, respecto de una fracción del inmueble, denominado "La Joya" ubicado en Cerrada Felipe López, Sin Número, entre las calles Juan Escutia y calle Alaska, en la Delegación de Santiago Zula, en el Municipio de Temamatla, Estado de México, con una superficie de 4,147.94 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Norte: 164.60 metros, colinda con Enrique Gutiérrez, actualmente con Manuel López Ramírez, Octavio López Ramírez y Fermín López Ramírez.
- Sur: 164.60 metros, colinda con Graciela López Orozpe, actualmente con Cerrada Felipe López.
- Oriente: 25.20 metros, colinda con Pascual Fernando Santillán Mendoza, actualmente con Eduardo Santillán Correa.
- Poniente: 25.20 metros, colinda con Alberto Barocio, actualmente con Héctor Ramírez Rey.

Dicho ocurrente manifiesta que desde el día cinco (05) de enero del dos mil (2000), posee el inmueble de manera pública, en forma pacífica continua, de buena fe en concepto de propietario.

El mencionado inmueble no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, se encuentra al corriente del pago de impuestos prediales, no pertenece a bienes ejidales.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de lo por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO; y otro periódico de mayor circulación diaria. Con fecha del acuerdo diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Dados en Amecameca, el veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Doy fe.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, Licenciada Noemí Alejandro Sernas.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA ATENDIENDO A LA CIRCULAR NÚMERO 61/2016, PUBLICADA EN LA PÁGINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA MISMA ENTIDAD FEDERATIVA EN FECHA 10 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2016, FIRMADA POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO NAS/ALF.

3628.-17 y 20 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

Se hacer saber, en el expediente 423/2024, que se tramita en este Juzgado, SALVADOR SOLÍS LÓPEZ, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Xinantécatl y/o Sin Frente a la Vía Pública, Sin número, Delegación Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE: 14.00 METROS COLINDA CON LA PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: 14.00 METROS COLINDA CON LA PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 10.00 METROS, COLINDA CON LA C. ALEJANDRA DELGADO GARCÍA; AL PONIENTE: 10.00 METROS, COLINDA CON EL C. GUSTAVO GARCÍA CARBAJAL; con una superficie aproximada de 140.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha treinta de diciembre de dos mil quince, Salvador Solís López, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los seis días del mes de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintiocho 28 de mayo de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

3629.-17 y 20 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hacer saber, en el expediente 422/2024, que se tramita en este Juzgado, SALVADOR SOLIS CALDERÓN, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al terreno, ubicado en calle Xinantécatl, Sin Número, Delegación Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes; AL NORTE: 20.00 metros colinda con PASILLO DE 2.00 MTS. DE ANCHO; AL SUR: 20.00 metros colinda con LA PRIVADA DE 5.35 MTS. DE ANCHO; AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con LA CALLE XINANTÉCATL; y AL PONIENTE: 10.00 metros colinda con la C. AURELIA BENAVIDES VARGAS; con una superficie aproximada de 200.00 m2, a partir de la fecha diez de enero de dos mil trece, SALVADOR SOLIS CALDERÓN, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los diez días del mes de junio de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto de los días veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3629.-17 y 20 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 619/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON MEJOR O IGUAL DERECHO.

EFREN JUAN PINEDA RAMIREZ promueve EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en: Calle Orquídeas sin número, esquina con Calle el Molino en la Colonia la Purísima Norte, Nexquipayac, Municipio de Atenco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.60 METROS Y COLINDA CON ENRIQUE ORTIZ; AL SUR: 14.70 METROS Y COLINDA CON CALLE EL MOLINO; AL ORIENTE: 32.70 METROS Y COLINDA CON ALBERTO PELAEZ SU SUCESION HOY EN DIA RODRIGO PATRICIO PELAEZ CORNELIO; AL PONIENTE: 29.45 METROS CON CALLE ORQUIDEAS; con una superficie aproximada de 546 METROS CUADRADOS; el cual manifiesta que lo adquirió el veintisiete de diciembre de dos mil nueve, por haberlo adquirido mediante contrato de donación, en donde se desprende que el donante es GUSTAVO ARNULFO RAMIREZ MORALES y el donatario es EFREN JUAN PINEDA RAMIREZ, que dicho inmueble carece de antecedente registral, inmueble que ha poseído en concepto de propietario de manera pública, pacífica, continua, y de buena fe.-

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO, MEXICO A DIEZ (10) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: tres (03) de junio del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

3630.-17 y 20 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO**  
**E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 567/2024.

PRIMERA SECRETARIA.

DIRIGIDO: A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Promueve: ERICKA VIANA ROSAS, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del terreno denominado "San Gabriel la Nopalera", ubicado en camino viejo a Coatlinchán, conocido como San Gabriel la Nopalera, calle conocida como Bugambilias, esquina camino de servidumbre, en el Poblado de San Luis Huexotla, Texcoco, Estado de México.

El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 19.00 metros y colinda con paso de servidumbre; al sur: 19.00 metros y colinda con Agustín Miranda Meneses; al oriente: 10.00 metros y colinda con camino de terracería (hoy Lorenza Aguayo Pérez), al poniente: 10.00 metros y colinda con Lorenza Aguayo Pérez (hoy calle Bugambillas). Con una superficie total aproximada de 190.00 metros cuadrados.

La promovente manifiesta que lo adquirió y lo posee desde el veintitrés 23 de septiembre de dos mil doce, fecha en la cual celebró contrato de compraventa, en donde se desprende que el vendedor es Raymundo Rodríguez Bolaños y la compradora es Ericka Viana Rosas.

Manifiesta que el predio referido no pertenece al núcleo ejidal, lo cual acredita con Constancia de no pertenencia a bienes ejidales, expedida por el Comisariado Ejidal de Huexotla, Texcoco Estado de México.

De igual manera que el predio antes citado no adeuda impuesto predial, lo cual acredita con certificado de no adeudo de impuesto predial, expedido por el H. Ayuntamiento de Texcoco, Estado de México.

Por último expresa que el predio en mención no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, lo que acredita con el Certificado de No Inscripción, expedido por dicha dependencia pública.

PUBLIQUESE POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA.- PARA QUE TERCEROS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.- TEXCOCO ESTADO DE MEXICO, A TRES 03 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, L. EN D. HECTOR HERNANDEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

3631.-17 y 20 junio.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX EN CONTRA DE ARTURO AURELIO AMPUDIA UGALDE Y DEBORAH GLORIA DAPPEN GUERRERO, EXPEDIENTE NÚMERO 74/2017, TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO PROMOVIDA POR ALBERTO SALAZAR ONTIVEROS, SECRETARIA "B". EL C. JUEZ CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HA DICTADO AUTOS DE FECHAS TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, QUINCE Y DIECIOCHO DE ENERO, ONCE Y VEINTE DE MARZO TODOS DEL DOS MIL VEINTICUATRO, QUE EN LA PARTE CONDUENTE DICEN:

(...) Con el escrito de cuenta, copias certificadas y copias simples que acompaña, mismos que se mandan guardar en el seguro del juzgado, para su debido resguardo, fórmese CUADERNO DE TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO del expediente número 74/2017 y regístrese en el Libro de Gobierno como corresponda. Se tiene por a ALBERTO SALAZAR ONTIVEROS interponiendo TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO la que se admite a trámite con fundamento en los artículos 255, en relación con el 652, 653, 654 y 659 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, mediante NOTIFICACIÓN PERSONAL y con las copias simples exhibidas córrase traslado tanto a la ejecutante BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, así como la ejecutada ARTURO AURELIO AMPUDIA UGALDE Y DEBORAH GLORIA DAPPEN GUERRERO (...)

(...) Agréguese a su cuaderno de tercería autos el oficio que remite la H. SÉPTIMA SALA CIVIL DE ESTE TRIBUNAL, y resolución de fecha veintitrés de enero del dos mil veintitrés, en el cual informa que se deberá admitir la demandada planteada por ALBERTO SALAZAR ONTIVEROS en la tercería excluyente de dominio relativa al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de ARTURO AURELIO AMPUDIA UGALDE Y DEBORAH GLORIA DAPPEN GUERRERO expediente número 74/2017; en consecuencia, el mismo HA QUEDADO FIRME por ministerio de ley, (...)

(...) AMPUDIA UGALDE ARTURO AURELIO Y DAPPEN GUERRERO DEBORAH GLORIA, procédase a su emplazamiento, por medio de EDICTOS los que deberán ser publicados por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES en el BOLETÍN JUDICIAL y en el periódico "LA CRÓNICA", para efecto de que se les notifique lo contenido en el escrito inicial del tercero ALBERTO SALAZAR ONTIVEROS, quedando a su disposición en la Secretaría "B" del Juzgado Cuadragesimo Sexto de lo Civil de la Ciudad de México ubicado en DOCTOR CLAUDIO BERNARD NÚMERO 60, 8° PISO COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTEMOC, C.P. 06720 EN LA CIUDAD DE MÉXICO, las fotocopias simples de la demanda y de los documentos exhibidos como base de la acción, debiendo contener el edicto una relación sucinta del auto de fecha treinta de enero del dos mil veintitrés, así como del presente proveído.

Y toda vez que el inmueble materia de la hipoteca, se encuentra fuera de la competencia territorial de este Juzgado gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos en los términos mencionados (...)

(...) se aclara del proveído dictado el quince de enero del dos mil veinticuatro, mismo que en su parte conducente dice: "(...) procédase a su emplazamiento (...)", mismo que deberá decir: "(...) procédase a su emplazamiento en la presente tercería excluyente de dominio (...)".

Asimismo, se aclara que el plazo con el que cuentan los ejecutados AMPUDIA UGALDE ARTURO AURELIO Y DAPPEN GUERRERO DEBORAH GLORIA para efecto de imponerse de las manifestaciones del tercerista ALBERTO SALAZAR ONTIVEROS es de QUINCE DÍAS HÁBILES.

(...) se ordena nuevamente la elaboración del exhorto dirigido al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva ordenar la publicación de los edictos para efecto de emplazar a los ejecutados ARUTO AURELIO AMPUDIA UGALDE y DEBORAH GLORIA DAPPEN GUERRERO para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES se impongan sobre las manifestaciones del tercerista ALBERTO SALAZAR ONTIVEROS, publicaciones que deberán realizarse en el tablero de avisos de ese Juzgado, así como en el periódico de mayor circulación de esa localidad que designe el C. Juez exhortado, en cumplimiento a lo ordenado mediante proveídos dictados con fechas quince y dieciocho, ambos de enero del dos mil veinticuatro (...)

(...) Y toda vez que el inmueble materia de la hipoteca, se encuentra fuera de la competencia territorial de este Juzgado gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirvan ordenar la publicación de los edictos en los términos mencionados, en el boletín judicial del Poder Judicial del Estado de México, la Gaceta de Gobierno, en el tablero de avisos de este juzgado y el periódico local que designe el C. Juez exhortado, o en los términos que la Legislación Procesal de esa Entidad contemple.

CIUDAD DE MÉXICO 02 DE ABRIL DE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. HECTOR DANIEL ZAVALETA ZÁRATE.-RÚBRICA.

EDICTOS que deberán ser publicados por tres veces de tres en tres días, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO, en el tablero de avisos de ese juzgado y el periódico local que designe el C. Juez exhortado.

3643.-17, 20 y 25 junio.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

EDGAR ADRIAN HERNÁNDEZ ESPINOSA, bajo el número de EXPEDIENTE 553/2024, juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN, respecto del bien inmueble ubicado en: SERVIDUMBRE DE PASO SIN NÚMERO BO. ACOCALCO, COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54660, CON CLAVE CATASTRAL 0020120314050012, HOY DENOMINADO COMO CALLE 1ª CERRADA HEROES DE LA REVOLUCIÓN, SIN NÚMERO, BARRIO ACOCALCO, COYOTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 54660, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 23.30 (VEINTITRES PUNTO TREINTA) METROS Y COLINDA CON ALFONSO MORALES CRISTOBAL; AL SUR.- 24.80 (VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA) METROS Y COLINDA CON EMILIA ACOSTA; AL ORIENTE 14.35 (CATORCE PUNTO TREINTA Y CINCO) METROS COLINDA CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL PONIENTE 14.21 (CATORCE PUNTO VEINTIUNO) METROS Y COLINDA CON CALLE CERRADA, CON UNA SUPERFICIE: QUE MIDE 340.85 (TRESCIENTOS CUARENTA PUNTO OCHENTA Y CINCO) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el periódico de circulación diaria de esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los veinticuatro días de mayo de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M.EN D. XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

1119-A1.- 17 y 20 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 879/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por VICTOR MANUEL ARIAS CAMPOS, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapión en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha veintitrés (23) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), en el que se ordenó la publicación de los Edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble denominado "LECHEPA" UBICADO EN TERRENO NUMERO 4, DE LA MANZANA S/N, CALLE 21 DE MARZO, COLONIA HANK GONZALEZ, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie aproximada de 125.63 METROS CUADRADOS. Contando con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 12.50 METROS CON UBALDO AYALA (ACTUALMENTE ALEJANDRO ALVAREZ AYALA), AL SUR: EN 12.50 METROS CON CALLE 21 DE MARZO, AL ORIENTE: EN 10.05 METROS CON LOTE 5 (ACTUALMENTE ALEJANDRO ALVAREZ AYALA), AL PONIENTE: EN 10.05 METROS CON LOTE 3 (ACTUALMENTE ANA LILIA GONZALEZ LOPEZ). FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- EN FECHA 10 DE ENERO DE 2014 VICTOR MANUEL ARIAS CAMPOS, celebro contrato privado de compraventa con el señor ALEJANDRO ALVAREZ AYALA, adquiriendo el inmueble descrito en líneas que anteceden. 2.- La promovente manifiesta que en la actualidad las medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 12.50 METROS CON UBALDO AYALA (ACTUALMENTE ALEJANDRO ALVAREZ AYALA), AL SUR: EN 12.50 METROS CON CALLE 21 DE MARZO, AL ORIENTE: EN 10.05 METROS, CON LOTE 5 (ACTUALMENTE ALEJANDRO ALVAREZ AYALA), AL PONIENTE: EN 10.05 METROS CON LOTE 3 (ACTUALMENTE ANA LILIA GONZALEZ LOPEZ). 3.- El cual ha estado poseyendo en concepto de propietaria, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, hasta la fecha. Elementos que le constan a CC. ANA LILIA GONZALEZ LOPEZ, JUAN MARTINEZ MEJIA Y SALVADOR ROSAS VACA.

En consecuencia. PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los diez días de junio del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintitrés (23) de Mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, M. EN D. LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1120-A1.- 17 y 20 junio.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON RESIDENCIA  
EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 880/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por VICTOR MANUEL ARIAS CAMPOS, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapación en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, en el que se ordenó la publicación de los Edictos, conforme lo dispone el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. La promovente solicita la inmatriculación judicial respecto del inmueble ubicado en: CALLE BUGAMBILIAS NUMERO 18, MANZANA A, COLONIA HANK GONZALEZ, también conocida como CARLOS HANK GONZALEZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie aproximada de 196.71 METROS CUADRADOS. Contando con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 18.40 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA actualmente VELIA TELLO ZAMUDIO, AL SUR: EN 06.50 METROS CON CALLE EMILIANO ZAPATA, AL ORIENTE: EN 18.80 METROS CON CALLE BUGAMBILIAS, AL PONIENTE: EN 15.80 METROS CON PROPIEDAD PRIVADA, actualmente SENOBIO BARTOLO VARGAS. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- En fecha diez de diciembre de dos mil diecisiete celebre Contrato de compraventa con LAURA ALVARADO HERNANDEZ, respecto del inmueble descrito anteriormente, cuyas medidas y colindancias quedaron descritas anteriormente, lo he venido poseyendo en calidad de propietario, de forma continua, pública, pacífica e ininterrumpidamente. 2.- El inmueble no se encuentra inscrito a favor de persona alguna en el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Ecatepec de Morelos. 3.- El inmueble se encuentra al corriente en el pago de sus impuestos en la Tesorería del Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. 4.- Se anexa constancia del Comisariado Ejidal de Ecatepec, Estado de México, con lo cual se acredita que el inmueble no pertenece a un ejido. 5.- Se anexo planos de ubicación, medidas y colindancias con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 3.20 fracción IV DE LA EGISLACION EN COMENTO. Elementos que le constan a CC. LUIS FERNANDO BARTOLO VALENTIN, AGUSTIN ANGEL REYES LUNA y MARIANA HERNANDEZ REYES.

En consecuencia. PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los diez días de junio del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, veintitrés de Mayo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

1121-A1.-17 y 20 junio.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

POR EL PRESENTE SE HACE SABER QUE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE MARCADO CON EL NUMERO 713/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, promovido por RICARDO JULIO URIBE LUNA, en el Juzgado Especializado en Juicio Sumario de Usucapación en Ecatepec de Morelos, Estado de México, el Juez del conocimiento admitió la demanda mediante auto de fecha dos de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), ordenándose la publicación de los Edictos, lo anterior de conformidad en lo dispuesto por el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por tanto, se hace una relación sucinta de la petición. El promovente SOLICITA LA INMATRICULACIÓN JUDICIAL respecto del inmueble ubicado en: CALLE CERRADA NIÑOS HEROES # 22, COLONIA GUADALUPE VICTORIA, ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con una superficie de 336.00 Mts<sup>2</sup> así como, con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE EN 10.00 METROS CON CALLE CERRADA NIÑOS HEROES; al SUR en 10.00 METROS CON JUAN Y ANTONIO PINEDA; al ORIENTE en 33.00 metros con SONIA URIBE LUNA y AL PONIENTE, en 37.10 metros con XELO BAYLON. FUNDANDO SUSTANCIALMENTE COMO HECHOS DE SU SOLICITUD: 1.- En fecha 20 de agosto del año 1990, RICARDO JULIO URIBE LUNA como comprador, celebre un Contrato de Compra Venta con ANDRES ORTIZ DIAZ como vendedor, de quien adquirió el inmueble que se encuentra descrito en líneas que anteceden. 2.- Desde la fecha de la celebración del contrato; RICARDO JULIO URIBE LUNA ha poseído el terreno en calidad de propietario, de forma pública, pacífica continua y de buena fe. Se agregan anexos que comprueban el dicho que antecede y son elementos que le constan a CC. XOCHITL XELO RAMIREZ, ELIA MIRIAM CHAVEZ MARTINEZ Y SATURNINA MARTINEZ CHAVEZ.

En consecuencia. PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución. Se expide a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación el dos de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, MAESTRO EN DERECHO LUIS ANGEL GUTIERREZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1122-A1.- 17 y 20 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se hace de su conocimiento que el Juzgado Mixto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 2807/2024, PROMOVIDO POR CHRISTIAN LEÓN ZAVALA FERREIRA, en su carácter parte actora. EL CUAL SOLICITA LA POSESIÓN Y PLENO DOMINIO DE UN PREDIO DENOMINADO EL "BOSQUE" EN AVENIDA AURELIO ALVARADO S/N, COLONIA RINCÓN DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. HECHOS: 1.- En fecha veintinueve de abril del año 2014, adquiere la propiedad consistente en un terreno ubicado en AVENIDA AURELIO ALVARADO, S/N, COLONIA RINCOÓN DEL BOSQUE, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, mediante contrato privado de compraventa y desde esa fecha hasta la actualidad se ha tenido la posesión de manera correcta y pacífica. 2.- El inmueble cuenta con una superficie de 4,276 metros cuadrados y los linderos con los que cuenta son los siguientes AL NORTE 130.01 METROS CON ESPERANZA VAZQUEZ TENORIO Y ALBERTHA VAZQUEZ TENORIO, AL SUR 128.80 METROS CON ESPERANZA RAMÍREZ TENORIO, AL ORIENTE 33.48 METROS CON AVENIDA AURELIO ALVARADO, AL PONIENTE 35.50 METROS CON ESPERANZA RAMÍREZ TAPIA HACIENDO MENCIÓN QUE ESTOS ERAN LOS COLINDANTES CUANDO SE ADQUIRIÓ EL INMUEBLE EN FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2014, por lo que en la actualidad han cambiado los propietarios siendo los datos actuales los siguientes, AL NORTE CON JUAN SOLARES VÁSQUEZ CON DOMICILIO EN CENTENARIO NÚMERO 3, PUEBLO AYOTLA, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, AL SUR CON ARMANDO RINCÓN GONZALEZ CON DOMICILIO EN CERRADA PRIMAVERA, LOTE 2, COLONIA RINCON DEL BOSQUE, AYOTLA, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, JULIO CESAR GARCIA CABRERA CON DOMICILIO EN CALLE PRIMAVERA, NÚMERO 8, COLONIA RINCON DEL BOSQUE, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, ARACELI DIAZ VELÁSQUEZ CON DOMICILIO EN CALLE PRIMAVERA, NÚMERO 3, COLONIA RINCON DEL BOSQUE, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, VICENTE GONZÁLEZ PARTIDA CON DOMICILIO EN CERRADA PRIMAVERA, LOTE 3, COLONIA RINCÓN DEL BOSQUE, AYOTLA IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, AL ORIENTE CON AVENIDA AURELIO ALVARADO, AL PONIENTE CON ISMAEL PERCASTEGUI OLIVARES CON DOMICILIO EN CALLE DEL BOSQUE, SIN NÚMERO, RINCON DEL BOSQUE, AYOTLA, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y AVECITA LÓPEZ ARROYO CON DOMICILIO EN CALLE DEL BOSQUE, NÚMERO 14, COLONIA RINCON DEL BOSQUE, AYOTLA, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. 3.- Se proporciona el domicilio del AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO SIENDO ESTE EL UBICADO EN MUNICIPIO LIBRE, NÚMERO 01, COLONIA CENTRO, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. 4.- Bajo protesta de decir verdad se manifiesta que se adquirió el inmueble mediante contrato de compraventa, es por ello se promueve dicha información de dominio a fin de acreditar la forma en que se adquirió dicho inmueble siendo esta mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA Y SE MANIFIESTA SER PROPIETARIO DEL MISMO, se manifiesta que el INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SIN EMBARGO SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE PREDIAL, PLANO DESCRIPTIVO Y DE LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE, CONSTANCIA DE NO EJIDO.

Debiendo publicarse por DOS VECES DE DOS EN DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Notificado.

Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante esta Presencia Judicial a realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.

Ixtapaluca, Estado de México a TRES DE JUNIO del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, LICENCIADA JUANA ISIS GARCIA NEYRA.-RÚBRICA.

1124-A1.- 17 y 20 junio.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha veinticuatro de mayo del año en curso, se hace de su conocimiento que el Juzgado Mixto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con Residencia en Ixtapaluca, Estado de México, se radicó EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACIÓN, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 2808/2024, PROMOVIDO POR ARMANDO RINCON GONZALEZ, en su carácter parte actora. EL CUAL SOLICITA LA POSESIÓN Y PLENO DOMINIO DE UN PREDIO EN CERRADA PRIMAVERA, LOTE 2, COLONIA RINCON DEL BOSQUE, AYOTLA, IXTAPALUCA.

HECHOS: 1.- En fecha catorce de diciembre del año 1979 se adquiere la propiedad consistente en un TERRENO UBICADO EN CERRADA PRIMAVERA, LOTE 2, COLONIA RINCON DEL BOSQUE, AYOTLA, IXTAPALUCA, esto mediante contrato privado de compraventa y desde esa fecha hasta la actualidad se ha tenido la posesión de manera correcta, pacífica y continua sin que se haya presentado algún reclamo por dicho bien. 2.- El inmueble cuenta con una superficie de 210 metros cuadrados y los linderos con los que cuenta son los siguientes al NORTE 10.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑOR CERVANDO ÁLVAREZ, al SUR 10.00 METROS CON PROPIEDAD DEL SEÑO ARMANDO VERA TENORIO, AL ORIENTE 21.00 METROS CON LOTE 03 Y SALIDA, AL PONIENTE 21.00 METROS CON LOTE 01. HACIENDO MENCIÓN QUE ESTOS ERAN LOS COLINDANTES CUANDO SE ADQUIRIÓ EL INMUEBLE EN FECHA CATORCE DE DICIEMBRE DEL AÑO 1979, por lo que en la actualidad han cambiado los propietarios siendo los datos actuales los siguientes, AL NORTE CON CHRISTIAN LEÓN ZAVALA FERREIRA CON DOMICILIO EN AVENIDA AURELIO ALVARADO, SIN NÚMERO, CANTERA, AYOTLA IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, AL SUR CON EDUARDO AVENDAÑO GUERRERO CON DOMICILIO EN CALLE

PRIMAVERA, NÚMERO 02, RINCON DEL BOSQUE, AYOTLA IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, AL ORIENTE CON VICENTE GONZALEZ PARTIDA CON DOMICILIO EN CERRADA DE PRIMAVERA, LOTE 03, RINCON DEL BOSQUE, AYOTLA IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO Y AL PONIENTE CON MARIA ADRIANA COTE SANCHEZ CON DOMICILIO EN CALLE PRIMAVERA, NÚMERO 1, RINCON DEL BOSQUE, AYOTLA IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. 3.- Se proporciona el domicilio del AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO SIENDO ESTE EL UBICADO EN MUNICIPIO LIBRE, NÚMERO 01, COLONIA CENTRO, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. 3.- Se proporciona el domicilio del AYUNTAMIENTO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO SIENDO ESTE EL UBICADO EN MUNICIPIO LIBRE, NÚMERO 01, COLONIA CENTRO, IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO. 4.- Bajo protesta de decir verdad se manifiesta que se adquirió el inmueble mediante contrato privado de compraventa, es por ello se promueve dicha información de dominio a fin de acreditar la forma en que se adquirió dicho inmueble siendo esta mediante PRESCRIPCIÓN POSITIVA Y SE MANIFIESTA SER PROPIETARIO DEL MISMO, se manifiesta que el INMUEBLE CARECE DE ANTECEDENTES REGISTRALES EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SIN EMBARGO SE ACREDITA CON EL CERTIFICADO DE NO INSCRIPCIÓN EXPEDIDO POR EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, CERTIFICADO DE NO ADEUDO DE PREDIAL, PLANO DESCRIPTIVO Y DE LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE, CONSTANCIA DE NO EJIDO.

Debiendo publicarse por DOS VECES DE DOS EN DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial. Asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto del Notificado. Para que las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante esta Presencia Judicial a realizar las manifestaciones que a su derecho convenga.

Ixtapaluca, Estado de México a TRES DE JUNIO del año dos mil veinticuatro. - SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, LICENCIADA JUANA ISIS GARCIA NEYRA. -RÚBRICA.

1125-A1.- 17 y 20 junio.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del juicio CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO, promovido por INMOBILIARIA ROSDEL S.A. DE C.V... en contra de JPSK SOLUCIONES S.A. DE C.V. Y OTRO., expediente 749/2021., por la C. Juez Interina Quincuagésimo Octavo de lo Civil. En cumplimiento a los proveídos de fechas: "Ciudad de México a diecinueve de abril del año dos mil veinticuatro. Agréguese a sus autos el escrito... de la parte actora, como lo solicita para que tenga verificativo la audiencia de ley, se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, fecha en que así lo permite la carga de trabajo y la agenda de audiencias de este Juzgado. Por otra parte, se ordena EMPLAZAR al codemandado DOMINIQUE DUPARCP STEELANDT DE OTERO, por medio de edictos, que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, en el periódico DIARIO IMAGEN, de conformidad con el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, y en términos del auto admisorio de demandada de fecha nueve de noviembre del año dos mil veintiuno..." "CIUDAD DE MÉXICO, NUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado legal de la parte actora... en consecuencia, se procede a dictar auto admisorio en los siguientes términos: Se tiene por presentado a MIGUEL RAÚL DELGADO ROSETE en su carácter de apoderado legal de INMOBILIARIA ROSDEL S.A. DE C.V., personalidad que acredita y se le reconoce en términos de la copia certificada 109,329 que obra glosada en autos; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el que indica mismo que se encuentra dentro de la jurisdicción de este Juzgado, y por autorizadas a las personas que menciona para los mismos efectos, y por autorizados a los Profesionistas que menciona en términos de lo dispuesto por el artículo 112 párrafo cuarto del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, quien deberá acreditar encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión de abogado o licenciado en derecho, debiendo mostrar su cédula profesional en la primer diligencia en que intervengan, en el entendido que de no cumplir con lo anterior, perderá la facultad a que se refiere el artículo antes mencionado en perjuicio del promovente que lo designó y únicamente tendrá las facultades que se indica en el penúltimo párrafo del artículo en cuestión. DEMANDANDO EN LA VÍA DE CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO de JPSK SOLUCIONES S.A. DE C.V. y DOMINIQUE DUPARCP STEELANDT DE OTERO, las prestaciones reclamadas a que hace referencia, con fundamento en los artículos 255, 256, 258, 259, 957, 959, 962 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, y con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejadas, córrase traslado y emplácese al demandado para que en el término de CINCO DÍAS produzca su contestación y oponga excepciones que tuviere, bajo el apercibimiento al demandado que en caso de no dar contestación a la demanda entablada en su contra, en términos del artículo 637 Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, el juicio continuará en su rebeldía, previniéndosele para que señale domicilio dentro de la jurisdicción de este juzgado, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por medio de BOLETÍN JUDICIAL, tendiéndosele por confeso de los hechos de la demanda, esto último en términos del numeral 271 del ordenamiento legal en cita. Téngase por ofrecidas las pruebas de la parte actora, mismas que serán proveídas en su momento procesal oportuno.- Señalándose para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE DESAHOGO DE PRUEBAS, ALEGATOS Y SENTENCIA LAS ONCE HORAS DEL DÍA DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 962 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal hoy Ciudad de México, requiérase al demandado para que en el momento de la diligencia de emplazamiento, acredite con los recibos de renta respectivos o escritos de consignación debidamente sellados, que se encuentra al corriente en el pago de las rentas pactadas y en caso de no hacerlo así embárguese bienes de su propiedad suficientes y que basten para garantizar las rentas insolutas, por la cantidad de \$577,598.80 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) por concepto de rentas adeudadas únicamente en estricto apego al precepto legal antes invocado, los cuales se pondrán en depósito de la persona que bajo su más estricta responsabilidad designe la actora..."

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTE DE MAYO DEL AÑO 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" QUINCUAGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LICENCIADO LUCIANO ESTRADA TORRES.-RÚBRICA.

3644-BIS.- 17, 20 y 25 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 179/2017 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de ALICIA MONTERO RIVAS, CESAR SALAS CORTÉS, BEATRIZ ADRIANA ESCOBEDO REYES, LICENCIADO VICTOR MANUEL SALAS CARDOSO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 62 DEL ESTADO DE MEXICO, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO Y REGISTRADORA DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en proveído de diez de enero de dos mil veinticuatro, se ordenó emplazar a CESAR SALAS CORTES y ALICIA MONTERO RIVAS, mediante edictos; por lo que, se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos: Prestaciones que se reclaman: I.- De todos los demandados. A. La declaración judicial de que es nula, de derecho, la cancelación de la hipoteca supuestamente otorgada por Banorte, a través de sus supuestos apoderados mancomunados señores Cesar Salas Cortes y Beatriz Adriana Escobedo Reyes, en favor de la señora Alicia Montero Rivas, respecto de la hipoteca constituida en primer lugar sobre la casa marcada con el número 81 ochenta y uno, del Circuito Juristas y Terreno que le corresponde, que es la fracción "A", de las en que se dividió el lote 7 siete de la manzana 81 ochenta y uno, del Fraccionamiento "Loma Suave" en Ciudad Satélite, del Municipio de Naucalpan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, mediante escritura número 73,550, de 4 de mayo de 2011, otorgada ante la fe del Licenciado Víctor Manuel Salas Cardoso, Notario Titular de la Notaría Pública número 62 del Estado de México e inscrita el 13 de mayo de 2011, en el folio real 25680 del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, oficina registral Naucalpan, del Instituto de la Función Registral del Estado de México. B. El pago de los gastos y costas que se generen por la tramitación de este juicio. II.- De la señora Alicia Montero Rivas, reclamo, además de forma específica: A. La declaración judicial de que, al momento de ser beneficiada con el otorgamiento de la escritura de cancelación de hipoteca, sabía que continuaba adeudando a Banorte el crédito otorgado por esta Institución Bancaria y garantizado con la hipoteca. B. La declaración de que al momento de ser beneficiada con la escritura de cancelación de hipoteca a sabiendas de que la continuaba adeudando a Banorte el crédito otorgado por esa Institución Bancaria y garantizado por la hipoteca, actuó dolosamente, y por ello debe responder frente a Banorte de los daños y perjuicios que le causo y los que se sigan ocasionando. C. La resolución judicial que la condene a indemnizar a Banorte los daños y perjuicios causados hasta la fecha y los que se sigan causando, conforme a la descripción efectuada en los hechos de la demanda, a liquidar en ejecución de sentencia. III. De los señores Cesar Salas Cortes y Beatriz Adriana Escobedo Reyes, reclamo, además, de forma específica: A. La declaración judicial de que, al otorgar la escritura de cancelación de hipoteca, se ostentaron como apoderados mancomunados de Banorte sin tener ese carácter, ni algún otro que les confiriera la legítima representación, legal o voluntaria de Banorte. B. La declaración judicial de que, al otorgar la escritura de cancelación de hipoteca a sabiendas de que carecían de carácter de apoderados mancomunados de Banorte y de algún otro que les confirieran la legítima representación, legal o voluntaria, de Banorte actuaron dolosamente, y por ello deben responder frente a Banorte de los daños y perjuicios que le causaron y los que se sigan ocasionando. C. La declaración judicial que los condene a indemnizar a Banorte los daños y perjuicios causados hasta la fecha y los que se sigan causando, conforme a la descripción efectuada en los hechos de la demanda a liquidar en ejecución de sentencia; por consiguiente, se emplace por medio de edictos a CESAR SALAS CORTES y ALICIA MONTERO RIVAS, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial, a efecto de hacerle saber a los demandados que deberán de presentarse ante este juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparecen por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial. Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido de que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, se expiden a los quince días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del presente edicto; diez de enero y tres de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES NAVA BENÍTEZ.-RÚBRICA.

3726.-20 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARÍA "A".

EXP. 1435/2008.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BBVA MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO en contra de ENRIQUE RAFAEL BAENA TOLEDO Y OTRA, expediente número 1435/2008, la C. JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ordeno mediante proveídos de fechas TRES DE MAYO DOS MIL VEINTICUATRO Y DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, señalar las DIEZ HORAS DEL DÍA DOCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, sobre el inmueble ubicado en: LA CASA HABITACIÓN DE INTERÉS SOCIAL IDENTIFICADA CON LA LETRA "D", DEL LOTE NÚMERO CINCO, DE LA MANZANA VEINTITRÉS, CALLE LAGUNA DE COYUCA, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO REAL DE COSTITLAN II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, con valor del avalúo por la cantidad de \$ 565,000.00 (QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad; debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo, previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado, para ser admitidos como tales.

CIUDAD DE MEXICO A 9 DE MAYO DE 2024.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. VÍCTOR HUGO GUZMÁN GARCÍA.-RÚBRICA.

Para su publicación por medio de EDICTOS, que se publicaran POR DOS VECES mediando entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, designándose para tal efecto el tablero de avisos del juzgado, la Secretaría de Finanzas del Gobierno de esta Ciudad y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO".

3727.-20 junio y 2 julio.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXP. No. 1/2015.

SE CONVOCA POSTORES.

En los autos de juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, DIVISION FIDUCIARIA COMO FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/247545, en contra de JUAN JUAREZ JUAREZ Y MARINA ESTHER LOPEZ FRANCO, la C. Juez Interina Trigésimo Tercero de lo Civil, mediante auto dictado en fecha diecisiete de mayo, nueve de mayo, treinta de abril y veintidós de abril del dos mil veinticuatro, se ordena sacar a remate y publicar subasta el bien inmueble hipotecado identificado como el ÁREA PRIVATIVA 27 D, UBICADO EN LA CALLE (NO CONSTA), MANZANA 23, LOTE 27, COLONIA CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIO DENOMINADO "REAL DEL VALLE", MUNICIPIO ACOLMAN, ESTADO DE MÉXICO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda; se señalan las DIEZ HORAS DEL TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, sirve de base para el remate la cantidad de \$720,000.00 (SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS MONEDA NACIONAL), siendo el precio de avalúo, presentado por la parte actora, y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo; de conformidad con el artículo 573 de la citada Legislación, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo. Y para el evento de que no acudan postores, y los acreedores no se interesen en la adjudicación, podrá pedir que se le adjudique el inmueble por el precio que sirvió de base para el remate.

Ciudad de México a 29 de mayo del 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA LETICIA CANDELARIO MOSCO.- RÚBRICA.

NOTA: DEBIÉNDOSE CONVOCAR POSTORES MEDIANTE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR UNA SOLA OCASIÓN, EN LOS LUGARES DE COSTUMBRE DE DICHA ENTIDAD DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES MÁS TRES POR RAZÓN DE LA DISTANCIA.

3728.-20 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MEXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC hoy su cesionaria MINERVA CORTES PALACIOS en contra de JORGE ALBERTO CASILLAS GARDUÑO, expediente No. 517/2017 SE DICTO AUTO QUE A LA LETRA DICE: En la Ciudad de México, siendo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS del día CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora señalado para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, como esta ordenado en auto del dos de abril del dos mil veinticuatro. ANTE EL C. JUEZ SEXAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADO EUSTORGIO MARIN BARTOLOME, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos "A" LICENCIADA NELY ANGÉLICA TOLEDO ÁLVAREZ. El C. Juez acuerda: Por hechas las manifestaciones del mandataro judicial de la parte actora, como lo solicita, con fundamento en el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, procédase a sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble hipotecado, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación, identificado en el convenio aprobado en autos "CASA MARCADA CON EL NUMERO VEINTIDOS Y TERRENO QUE OCUPA, O SEA LOTE VEINTIDOS SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO MEDIO CONOCIDO COMO "QUINTA MARINA", CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE TRES, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE PREDIOS, UBICADO ACTUALMENTE EN LA CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO JAVIER MINA, NUMERO MIL CIENTO DIECISIETE, BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, DISTRITO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO" en el avalúo como "CASA 22, LOTE 22, SUJETA AL REGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL DEL TIPO MEDIO CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "QUINTA MARIANA" CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE TRES, RESULTANTE DE LA SUBDIVISION DE PREDIOS, UBICADO ACTUALMENTE EN LA CALLE PROLONGACIÓN FRANCISCO JAVIER MINA NUMERO 1117, BARRIO DE SANTA MARIA, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO", en el certificado de libertad de gravámenes como "CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO MEDIO CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO "QUINTA MARIANA" CALLE: NÚM. EXTERIOR: NO CONSTA NÚM. INTERIOR: NO CONSTA SECCIÓN: NO CONSTA SECTOR: NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SÚPER MANZANA: NO CONSTA MANZANA: NO CONSTA LOTE: 22 VIVIENDA: NO CONSTA COLONIA: BARRIO DE SANTA MARIA CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: SAN MATEO ATENCO ESTADO: ESTADO DE MÉXICO". Con la descripción medidas y colindancias asentadas en los citados documentos, y atendiendo al cúmulo de audiencias señalas en la agenda respectiva, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble antes citado, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'756,800.00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo menos el veinte por ciento, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. PUBLIQUENSE EDICTOS CONVOCANDO POSTORES CONFORME AL TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL MEDIANTE EL EDICTO RESPECTIVO QUE DEBERÁ FIJARSE POR

UNA SOLA OCASIÓN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN LOS DE LA TESORERÍA DE ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACION Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DIAS HABLES, DE IGUAL MANERA Y ATENDIENDO EL MONTO DEL AVALÚO DEL BIEN HIPOTECADO PUBLIQUESE DICHO EDICTO EN LOS TERMINOS ANTES MENCIONADOS EN EL PERIODICO EL HERALDO DE MÉXICO, y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, con fundamento en el artículo 572 del Código en cita gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN LERMA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado publique el edicto convocando a postores como esta ordenado en este proveído y en los sitios o medios que establece la legislación de esa entidad. Facultándose al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción, para que acuerde todo tipo de promociones tendentes a dar cumplimiento a lo ordenado en la presente audiencia. Con lo que se cierra la presente audiencia siendo las diez horas con veinte cuatro minutos del día en que se actúa, levantando la presente acta y firmando quienes en ella intervinieron en unión del C. JUEZ SEXAGÉSIMO SÉPTIMO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Licenciado EUSTORGIO MARIN BARTOLOME, asistido de la C. Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada NELY ANGÉLICA TOLEDO ÁLVAREZ, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

LIC. NELY ANGÉLICA TOLEDO ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

3729.-20 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., en contra de JAVIER MARTINEZ ZAMORA Y MIROSLAVA GASCA REYES, EXPEDIENTE: 670/2005, LA C. JUEZ INTERINA SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, DICTÓ UN AUTO QUE A LA LETRA DICE: -----

AUDIENCIA.

En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, día y hora señalado en auto de cuatro de abril del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de SEGUNDA ALMONEDA, respecto del bien inmueble consistente en: DEPARTAMENTO NÚMERO 28, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SIN NÚMERO OFICIAL, CALLE DE PALOMAS CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUEVE, DE LA MANZANA TRES, DE LA COLONIA LLANO DE LOS BAEZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, ante la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil, Licenciada Beatriz Elizabeth Silva Mata, quien actúa ante la Secretaría de Acuerdos por Licenciada Jessica Rodríguez Luna que autoriza y da fe. Se hace constar que comparece la parte actora RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., por conducto de su apoderada legal Licenciada MARÍA YOLANDA GONZÁLEZ MORALES quien se identifica con copia certificada cédula profesional número 1148118 expedida a su favor por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública. Identificación que se da fe de tener a la vista y se devuelve a su interesada por no existir impedimento alguno; finalmente, se hace constar que no comparece la parte demandada ni postor, ni persona alguna que sus derechos legalmente represente pese haber sido voceados hasta por tres ocasiones por personal de este Juzgado.

Se da cuenta con un oficio presentado el diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro con número de folio 15. LA C. JUEZ ACUERDA: Agréguese a sus autos el oficio SAFCDMX/PF/SRAA/SAF/JUDS/2024/1472, que remite la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, del que se advierte la publicación de edictos los días treinta de abril, siete y catorce de mayo de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.

Se da cuenta con un oficio presentado el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro con número de folio 3. LA C. JUEZ ACUERDA: Agréguese a sus autos el oficio 1899/2024 y exhorto 351/2024 que remate el Juzgado Primero Mercantil del Distrito de Ecatepec de Morelos, Estado de México, debidamente diligenciado, del cual se advierte las publicaciones en el tablero de avisos de dicho Juzgado los días treinta de abril, siete y catorce de mayo de dos mil veinticuatro, para los efectos legales a que haya lugar.

Se da cuenta con una promoción de fecha veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro con número de folio 2. LA C. JUEZ ACUERDA: Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada legal de la parte actora; por exhibidas las publicaciones en el Boletín Judicial del Estado de México y periódico 8 Columnas, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico Diario Imagen los días treinta de abril, siete y catorce de mayo de dos mil veinticuatro.

Por informes de los CC. encargados del archivo y de la oficialía de partes de este juzgado no existen más promociones pendientes para su acuerdo. LA C. JUEZ DECLARA ABIERTA LA AUDIENCIA: Con fundamento con el artículo 1411 del Código de Comercio, se procede a revisar escrupulosamente el expediente, encontrándose que las publicaciones de edictos fueron realizadas en los tableros de avisos de este Juzgado, en la tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN" los días treinta de abril, siete y catorce de mayo de dos mil veinticuatro; asimismo, se encuentra exhibidas las publicaciones de edictos realizadas en el Estado de México, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, en los tableros de avisos del Juzgado Primero Mercantil del Distrito de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en el periódico el 8 Columnas y en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México los días treinta de abril, siete y catorce de mayo de dos mil veinticuatro, tal y como se encuentra ordenado en auto de cuatro y quince de abril de dos mil veinticuatro. ACTO CONTINUO: En este acto siendo las diez horas con diez minutos del día en que se actúa, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, se inicia la media hora de espera para que puedan acudir postores a la presente subasta. Que siendo las diez horas con cuarenta minutos del día que se actúa se reinicia la audiencia de remate y después de vocear a las partes y a posibles postores, no comparecen postores a la presente diligencia.

En uso de la voz de la apoderada de la parte actora manifiesta: Que toda vez que no comparece postor alguno a la presente audiencia y de que mi representada con la condenan líquida a su favor no alcanza a cubrir la postura legal, es por lo que solicitó se señale nuevo día y hora para una tercera almoneda.

LA C. JUEZ ACUERDA: Se tienen por hechas las manifestaciones de la apoderada de la parte actora y al no haber concurrido a la presente diligencia postor alguno, se ordena sacar a remate el inmueble embargado en TERCERA ALMONEDA y al efecto se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la audiencia antes indicada, debiéndose preparar en los términos ordenados en proveído de cuatro y quince de abril de dos mil veinticuatro, asimismo, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio, se realiza la rebaja del diez por ciento al valor que sirvió de base para la presente subasta pública, siendo entonces postura legal la que cubra las dos terceras partes del importe de \$413,100.00 (CUATROCIENTOS TRECE MIL CIEN PESOS 00/100 M.N.), sobre el inmueble sujeto a venta judicial. No habiendo cuestión o manifestación que proveer se da por concluida la presente audiencia siendo las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día en que se actúa...". - - - -

Ciudad de México, a quince de abril de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora; como lo solicita, con fundamento en el artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, en regularización del procedimiento (...) debe decir: "...C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA MERCANTIL DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO...", aclaración que se realiza para todos los efectos a que haya lugar, (...).

Ciudad de México, a cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito de la apoderada de la parte actora; vista la certificación que antecede, como lo solicita con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio, se tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber desahogado la vista ordenada en auto de siete de marzo del año en curso y por precluido su derecho para ello.

Asimismo, y toda vez que mediante proveído de siete de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo por exhibido el avalúo actualizado por el Arquitecto Raúl Norris Pérez de Alva, del cual se advierte que el inmueble a rematar tiene un valor actualizado por la cantidad de \$510,000.00 (QUINIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 M. N.); en ese sentido, se deberá actualizar la cantidad que se determinó en audiencia de veinticinco de enero del año en curso para la audiencia de remate en segunda almoneda, en términos del avalúo antes mencionado; por lo que, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio, al realizar la deducción del diez por ciento a la cantidad antes citada, arroja la cantidad de \$459,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo entonces postura legal, la que cubra las dos terceras partes del importe mencionado con antelación.

Por corresponder al estado procesal de los presentes autos, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA respecto del bien inmueble identificado como DEPARTAMENTO NÚMERO 28, DEL CONJUNTO HABITACIONAL SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO SIN NÚMERO OFICIAL, CALLE DE PALOMAS CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NUEVE, DE LA MANZANA TRES, DE LA COLONIA LLANO DE LOS BAEZ, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio sin reformas, se ordena la publicación de EDICTOS que se fijaran por TRES veces dentro de NUEVE DÍAS en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "DIARIO IMAGEN".

Por tanto, servirá como base para la subasta, la cantidad de \$459,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho importe, debiendo los postores exhibir mediante billete de depósito por lo menos del diez por ciento del valor del bien a efecto de que intervenga en el remate.

Por otro lado, toda vez que el domicilio del inmueble antes citado se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes al C. COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se ordena la publicación de EDICTOS que se fijaran por TRES veces dentro de NUEVE DÍAS en los tableros de avisos del Juzgado exhortado, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad; se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia encomendada, y en caso de ser necesario, aplicar las medidas de apremio que a su arbitrio considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la diligencia encomendada; se le concede el plazo de TREINTA DÍAS para su cumplimentación. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada Beatriz Elizabeth Silva Mata, quien actúa asistida de la Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Jessica Rodríguez Luna, que autoriza y da fe. -----

"Ciudad de México, a 23 de mayo de 2024".- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JESSICA RODRIGUEZ LUNA.-RÚBRICA.  
3738.-20, 26 junio y 2 julio.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO E D I C T O

SANDRA VERÓNICA AYALA DELGADO PROMOVRIENDO POR SU PROPIO DERECHO EN EL EXPEDIENTE 88/2023 PROCEDIMIENTO ESPECIAL SUMARIO DE USUCAPIÓN EN CONTRA DE TRINIDAD ROMERO DE GÓMEZ Y ANGELINA GÓMEZ ROMERO las siguientes prestaciones: A) La prescripción adquisitiva por la usucapión a mi favor y por ende he adquirido la propiedad del inmueble ubicado en la Manzana 27, lote 1 de la Colonia Romero Sección las Fuentes, del Municipio de Nezahualcóyotl Estado de México con medidas y colindancias AL NORTE: EN 17.00 METROS CON LOTE 2; AL SUR: 17.00 METROS CON CALLE CUAUHTÉMOC, AL ORIENTE: 8.00 METROS CON LOTE 49, AL PONIENTE: 8.00 METROS CON CALLE ALLENDE, CON UNA SUPERFICIE DE 136.00 METROS CUADRADOS, inmueble en el que se ha convertido en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente desde el 25 de agosto del 2014; B) La cancelación de la inscripción del inmueble antes descrito y que aparece ante el Instituto de la Función de la Registral del Estado de México, oficina registral de Nezahualcóyotl, bajo el folio real electrónico 00130262, número de trámite 291050, y se encuentra inscrita como propietaria a favor MARIA TRINIDAD ROMERO DE GÓMEZ; C) Por resolución judicial correspondiente al artículo 933 del Código Civil abrogado, se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México,

oficina registral de Nezahualcóyotl a favor de la actora SANDRA VERÓNICA AYALA DELGADO. Se aclara que mediante auto de fecha 29 de junio de 2023 el domicilio correcto de la demandada TRINIDAD ROMERO DE GÓMEZ es el ubicado en CALLE CUAUTEPEC, NUMERO DOSCIENTOS VEINTIDOS, COLONIA LAS FUENTES EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO. Fundando lo anterior en los siguientes hechos: 1.- Con fecha 25 de agosto de 2014 adquirí de ANGELINA GÓMEZ ROMERO mediante contrato de compraventa, quien me hizo entrega material y me dio la posesión del inmueble materia del presente juicio, 2.- De acuerdo a la cláusula TERCERA del documento se pactó el precio por la cantidad de \$2,000.000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue liquidada en su totalidad a la firma del contrato de compraventa y que se le otorga la calidad de recibo finiquito más amplio que en derecho procesa a seguridad de la suscrita. 3.- El 26 de octubre de 2022 se solicite al Director del Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina Registral de Nezahualcóyotl, certificado de inscripción, a efecto de que informara a nombre de qué persona aparece registrado como propietario el inmueble materia del presente juicio, informando que con folio real Electrónico 00130262, número de trámite 291050, de fecha 03 de noviembre de 2022 se encuentra inscrito a favor de TRINIDAD ROMERO DE GÓMEZ. 4.- Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el predio lo he venido poseyendo en concepto de propietaria desde el 25 de agosto de 2014 junto con mi familia, es hasta el momento que ni la demandada ni persona alguna a perturbado mi posesión a título de propietaria, de tales hechos se han percatado vecinos, familiares y amistades, entre otros la Señora ALICIA BAÑALES BAÑALES Y MARIA DEL REFUGIO CABRERA ROMERO, 5.- Desde hace más de ocho años a la fecha he poseído el inmueble, en forma pacífica, continua y pública, de buena fe a ininterrumpida y por acreditarse la causa generadora de mi posesión, consistente en el contrato de compraventa, como medio de prueba, por otra parte de realizado remodelaciones, contando con todos los servicios a mi costa, viviendo con mi familia conjuntamente, encontrándome al corriente de mis pagos prediales y agua potable.- 6.- Manifiesto que me asiste el derecho para que se declare por sentencia que soy legítima propietaria del citado inmueble, ya que me he excedido en el término para usucapir el inmueble antes señalado, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 5.130 Fracción I del Código Civil en vigor, para el Estado de México. Como se ignora el domicilio se emplaza a la parte reo TRINIDAD ROMERO DE GÓMEZ, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Apercibiendo a la enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 11 DE JUNIO DE 2024. EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 27 DE MAYO Y 16 DE ABRIL AMBOS DE 2024 Y DEMAS RELATIVOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANGELICA GABRIELA REYNOSO SAAVEDRA.- RÚBRICA.

3739.-20 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE JILOTEPEC, MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 564/2024, que se tramita en este juzgado, SERGIO MIRANDA RAMÍREZ, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en San Pablo Huantepec, Municipio de Jilotepec, Estado de México, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 104.80 metros colinda con Camino; AL SUR: 109.00 metros, colinda con María Arciniega Hernández, actualmente con Manuel Ricardo Ramírez Arciniega; AL ORIENTE: 108.40 metros colinda con Felipe Ramírez Ramírez, actualmente con Herminia Olvera Reibal, y AL PONIENTE: 94.80 metros colinda con Sergio Cortez Núñez, Actualmente con María Antonieta Cortez Mancera, con una superficie de 10,700.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha veinticinco de junio del año dos mil, Sergio Miranda Ramírez, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Jilotepec, México; a los seis días del mes de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de mayo de dos mil veinticuatro.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

3740.-20 y 25 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,  
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 327/2024, ADRIANA COLÍN RIOS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en la Comunidad de San Juanico Sector II, perteneciente al Municipio de Acambay de Ruiz Castañeda, México, EL CUAL CUENTA CON UNA SUPERFICIE DE 11,453.00 METROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN SEIS LÍNEAS DE PONIENTE A ORIENTE, LA PRIMERA MIDE 13.60 M., LA SEGUNDA QUIEBRA AL SUR 15.70, LA TERCERA DOBLA AL ORIENTE 32.00 M., LA CUARTA 16.70, LA QUINTA QUIEBRA AL NORTE 2.00 M., LA SEXTA DOBLA AL ORIENTE 42.50 M., Y COLINDA CON PROPIEDAD DE JOSE JUAN COLIN MORALES; AL SUR: MIDE 116.71 M., COLINDA CON PROPIEDAD DE ALEJANDRO COLIN RIOS; AL ORIENTE: EN TRES LÍNEAS DE NORTE A SUR, LA PRIMERA

MIDE 56.00 M. LA SEGUNDA 3.90 M. Y LA TERCERA DOBLA CON INCINACIÓN SURESTE 69.98 M. COLINDA CON PROPIEDAD DE YANET RUIJ REYES; AL PONIENTE: MIDE EN SEIS LÍNEAS DE NORTE A SUR, LA PRIMERA MIDE 9.60, LA SEGUNDA QUIEBRA AL PONIENTE 4.20 M., LA TERCERA DOBLA AL SUR 24.40 M., LA CUARTA 5.20 M., LA QUINTA QUIEBRA AL PONIENTE 4.60 M., Y LA SEXTA DOBLA AL SUR 37.50 M., COLINDA CON PROPIEDAD DE NORMA RIOS REYES.

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha diez de abril año dos mil veinticuatro, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de mayo del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. MARIA GUADALUPE ESQUIVEL GELDIS.-RÚBRICA.

3741.-20 y 25 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, CON  
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A QUIEN SE CREA CON MEJOR DERECHO.

Que en el expediente número 422/2024, promovió OSCAR ARMANDO BENÍTEZ PÉREZ, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en CALLE MORELOS NÚMERO 324 INTERIOR EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LINEAS LA PRIMERA MIDE 25.70 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE OSCAR ARMANDO BENÍTEZ PÉREZ, LA SEGUNDA MIDE 37.45 METROS Y COLINDA CON HECTOR ESTEBAN BENÍTEZ REZA; AL SUR: MIDE 63.16 00 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE OSCAR ARMANDO BENÍTEZ PÉREZ; AL ORIENTE: MIDE 22.97 METROS Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE DE 3.40 METROS DE ANCHO; AL PONIENTE: MIDE 22.97 METROS Y COLINDA CON AGUSTÍN PÉREZ MORENO; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1450.67 METROS CUADRADOS.

En consecuencia, se hace saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Se expide el edicto para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y en un periódico de mayor circulación que se edite en esta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México. Edicto que se expide a los diez días del mes de junio de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto de treinta de mayo de dos mil veinticuatro; Elizabeth Terán Albarrán, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, al día diez de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ELIZABETH TERAN ALBARRAN.-RÚBRICA.

3742.-20 y 25 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En expediente 211/2024, relativo a PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por MARIA DE JESUS MARTÍNEZ GONZÁLEZ para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en CALLE 5 DE FEBRERO, SIN NÚMERO, BARRIO SANTO DOMINGO, JOCOTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 8.60 metros colinda con JOSÉ MARTÍNEZ GONZÁLEZ;

AL SUR: 8.60 metros colinda con MARÍA MAGDALENA CÁRDENAS MARTÍNEZ;

AL ORIENTE: 8.10 metros colinda con PRIVADA;

AL PONIENTE: 8.30 metros colinda con ENRIQUE LÓPEZ GARDUÑO.

Con una superficie de 70.52 metros cuadrados.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se cran con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinticuatro (18/06/2024).---DOY FE---

VALIDACIÓN: ACUERDO DE FECHA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (17/06/2024).- SECRETARIO, LICENCIADA YOLANDA GONZÁLEZ DÍAZ.-RÚBRICA.

3743.-20 y 25 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA  
E D I C T O**

Se hace saber que en los autos del expediente número 431/2024 OLGA LIDIA GONZALEZ FLORES, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que: es poseedora y propietaria del bien inmueble ubicado en la actualidad en Calle Emiliano Zapata sin número y Calle María Curie sin número en la Colonia San Juan Buenavista en Toluca, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias siguientes al Norte en dos líneas la primera de 20.50 metros colinda con Eulalio Gilberto González Arroyo, la segunda línea 11.90 metros colinda con Héctor Ceballos; al sur 30.25 metros colinda en la actualidad con Ismael Hernández Alvarado; al Oriente 7.50 metros colinda con Calle María Curie; al Poniente 11.50 metros colinda con Calle Emiliano Zapata, con una superficie de 248.96 metros, el cual adquirió en fecha 02 de septiembre de 1991, mediante contrato de cesión de derechos, teniéndolo en posesión desde esa fecha; que dicho predio no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad.

Por lo que el Juez Segundo Civil de Toluca, México, por auto de fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, ordenó las publicaciones de la presente solicitud POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley.

En Toluca, México, a los veintinueve días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Gloria Ariadne Zequera Guzmán.-Rúbrica.

3744.-20 y 25 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON  
RESIDENCIA EN AMECAMECA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 425/2024; ARACELI LÓPEZ MORALES, promueve ante éste juzgado, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de una fracción del inmueble denominado "TLAIXCO", ubicado anteriormente en la población de San Mateo Tecalco, Municipio de Ozumba, Estado de México, en la actualidad se encuentra registrado en el padrón catastral en la Calle Allende, número 60, Interior 4, en la Población de San Mateo Tecalco, Municipio de Ozumba, Estado de México, con una superficie de 389.27 m<sup>2</sup>, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 27.08 metros colinda con Javier López Morales; al Sur: 28.52 metros colinda con Patricia López Morales; al Oriente: 14.00 metros colinda antes con Samuel Valencia, en la actualidad con Carlos Flores Valencia y; al Poniente: 14.00 metros y colinda antes con la Calle Allende, ahora con Calle Ignacio Allende; lo anterior por haber adquirido el citado inmueble, mediante contrato de compraventa de fecha doce de noviembre de dos mil ocho, con el señor Francisco López Morales.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO, Y OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD. DADOS EN AMECAMECA A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

Validación del acuerdo que ordena la publicación, de fecha veintisiete (27) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. FABIOLA VALENCIA CORTÉS.-RÚBRICA.

3745.-20 y 25 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, MEXICO  
E D I C T O**

VISTA: Se le hace saber que en el expediente número 551/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por LETICIA SÁNCHEZ RUIZ, en contra de RODOLFO LUIS GONZÁLEZ en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, se le da vista a RODOLFO LUIS GONZÁLEZ haciéndole saber al citado que deberá apersonarse en el presente procedimiento durante la publicación de edictos o hasta en la primera audiencia de avenencia, y comparecer a la audiencia de avenencia que se señalará dentro del plazo de los CINCO DÍAS días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la citación, si la citada no ocurre por sí, por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Relación Sucinta de la demanda. PRESTACIONES. ÚNICA: ...solicito la Disolución del Vínculo Matrimonial que me une con el señor Rodolfo Luis González..... CONVENIO. CLAUSULAS: PRIMERA.- Los incisos a y b de la fracción antes referida no se actualiza porque entre la actora Leticia Sánchez Ruiz y el demandado Rodolfo Luis González no hubo descendencia... SEGUNDA.- Por cuanto a lo previsto en este inciso....ninguno de los dos cónyuges vive en el domicilio en el que se hizo vida en común ya que desde finales del año dos mil diecinueve, me abandonó el demandado y meses después la suscrita abandone el domicilio ubicado en el poblado de Santa María Citendeje, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, siendo el único domicilio conyugal que establecimos... TERCERA.- Solicito el pago de una pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de la suscrita equivalente a tres salarios mínimos diarios en términos del artículo 5.43 párrafo cinco del Código de Procedimientos Civiles en virgo en el Estado de México, en atención a que siempre cumplí con mis obligaciones como esposa desde el uno de febrero del año de mil novecientos noventa y tres, realizando siempre y en todo momento las labores en el hogar inherentes a mi sexo... MEDIDAS PRECAUTORIAS... 1.- El pago y aseguramiento de la pensión alimenticia provisional y en su caso definitiva, que sea justa y suficiente para satisfacer las necesidades alimentarias de la suscrita... 2.- Conminar al señor Rodolfo Luis González de abstenerse de causar daño alguno a la suscrita... previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial.

Se expide el edicto para su publicación por TRES (3) VECES DE SIETE (7) EN SIETE (7) DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial; de acuerdo a lo ordenado por auto del treinta de abril del año dos mil veinticuatro.- Dado en la Ciudad de Ixtlahuaca, Estado de México, a siete de mayo de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Fecha de Acuerdo: treinta de abril de dos mil veinticuatro.- Nombre y Cargo: Lic. Alejandra Santiago Remigio.- Secretaria del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México.-Rúbrica.

3746.-20 junio, 1 y 10 julio.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

MARTIN ROSAS VARGAS, PROMOVIENDO POR SU PROPIO DERECHO, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, promovió en el expediente número 593/2024, para acreditar la posesión y pleno dominio que disfruta respecto del inmueble LA CAPILLA SIN NUMERO, SAN JOSÉ DE LAS MANZANAS, SANTA MARIA MAZATLA, JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual presenta una superficie total de 1994.95 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 25.00 Y 27.97 M CON TOMAS PEREZ, AL SUR: 29.33 y 21.78 M CON FEDERICO ROSAS, AL ORIENTE: 46.61 M CON ALFONSO GONZALEZ AGUILAR, AL PONIENTE: 9.04, 7.57, 3.99 Y 11.04 M CON CALLE SAN JOSE DE LAS MANZANAS.

Por lo que se ordena se publique la solicitud del promovente, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley; se expide el presente a los cuatro días del mes de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena que ordena la publicación de edicto; Lic. Felisa Edith Corro Morales, Secretario de Acuerdos y firma.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1157-A1.-20 y 25 junio.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

ANTE ESTE JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, SE RADICA EL JUICIO CONTROVERSIA DE ARRENDAMIENTO, PROMOVIDO POR BELTRAN TREJO BRUNILDE, EN CONTRA DE JOCELYN DAMARIS HERRERA DELGADILLO Y ALICIA LAURA DELGADILLO SAAVEDRA, EXPEDIENTE NÚMERO 1039/2018, SE DICTO UN AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO S QUE A LA LETRA DICE:

Se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga lugar la diligencia de remate en TERCERA ALMONEDA del bien inmueble sujeto a la ejecución ubicado respecto del bien inmueble embargado en autos e identificado como: UNIDAD PRIVATIVA 101 (DEPARTAMENTO), EDIFICIO B, AVENIDA EJE 3 NUMERO 231, LOTE 4, COLONIA BARRIO MARIA MAGDALENA, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, CONJUNTO HABITACIONAL SANTA MARIA, debiendo servir como base para el remate la cantidad de con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos, debiéndose convocar postores por medio de edicto que se publicará por UNA SOLA OCASION, en los avisos del Juzgado y en la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación en la fecha del remate cuando menos CINCO DIAS HABLES debiéndose publicar el edicto en el periódico "EL SOL DE MEXICO". Sirve de base para el remate la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M. N.). Según avaluó que fue practicado por PERITO OFICIAL DE LAS LISTAS DE ESTE TRIBUNAL ING. CIVIL ALEJANDRO CUEVAS LOMELIN con cédula profesional número 08809279, SIN SUJECION AL TIPO y toda vez que el bien inmueble embargado se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito juzgador, con los insertos necesarios GIRESE ATENTO EXHORTO al C. JUEZ COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de este juzgado ordene se publique el edicto, anunciándose por una sola ocasión en los sitios de costumbres en la puerta del Juzgado exhortado; debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos cinco días hábiles y la publicación debe ser realizada en el periódico de mayor circulación en esa entidad, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, se faculta al C. JUEZ EXHORTADO con plenitud de jurisdicción para que entre otras funciones acuerde promociones de la parte actora tendientes al debido cumplimiento de la diligencia de cuenta. Por último, con fundamento en lo establecido por 574 del Código Adjetivo Civil, para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que sirvan de base para el remate. Sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones a sus respectivos dueños acto continuo al remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta para los efectos legales a que haya lugar. Con lo que se da por concluida la misma y se levanta la presente diligencia para constancia, siendo las diez horas con cuarenta y siete minutos del día en que se actúa, firmando electrónicamente los que en ella intervinieron en unión la C. Juez por Ministerio de Ley del Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil Licenciada OLGA ARGÜELLO VELASCO, a partir del primero de mayo del dos mil veinticuatro, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, ante la Secretaria de Acuerdos "A" Licenciada LOURDES REGINA GERMAN, con quien autoriza y da fe. Doy Fe.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MEXICO, A 03 DE JUNIO DE 2024.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO 23° CIVIL, LICENCIADA LOURDES REGINA GERMAN.-RÚBRICA.

1158-A1.- 20 junio.